B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Defensa de la Competencia

Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 879/1992

La Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hainstruye expediente con el número 879/1992 por prácticas presuntamente restrictivas de la comtencia, prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 18), en virtud de la denuncia formulada por don José Maria González Lagos, en nombre y representación de «Autophon, Sociedad Anónima», contra «Telefónica, de España, Sociedad Anónimas, según la denuncia de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», está realizando publicidad donde ofrece la su de terminales telefônicos móviles usados del sistema 450 Mhz por terminales telefônicos móviles y transportables nuevos del sistema de 900 Mhz equivalentes a los anteriores, con determinadas ve comerciales consideradas por el denunciante como restrictivas de la competencia. Considerando que la vigente Ley 16/1989 contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la competencia de competencia. tencia, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente, y conforme a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 36 de la Ley 16/1989 ha acordado abrir un periodo de información pública durante quince dias hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o jurídica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en paseo de la Castellana, 162, planta vigesima, 28071 Madrid, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

La presente publicación se limita a exponer los extremos fundamentales de la denuncia y no supone toma de postura por parte de esta Dirección General sobre los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad, ni siquiera presunta o provisional, de las Entidades denunciadas.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—El Director general de Defensa de la Competencia, Pedro Mori-yon Diez-Canedo.—8.666-A.

Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 780/1991

La Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economia y Hacienda instruye expediente con el número 780/1991 por prácticas presuntamente restrictivas de la competencia, prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 18), a la vista de la documentación remitida por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Valladolid, de la Junta de Castilla y León.

Las actuaciones se siguen con motivo de la elaboración por parte de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Valladolid y distribución entre sus afiliados de un cartel que recoge los precios de venta al público y pesos de los diversos formatos del pan, lo que induce a presumir la existencia de un acuerdo de fijación de precios que afecta a la libre competencia.

precios que afecta a la libre competencia.

Considerando que la vigente Ley 16/1989 contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de declarar la existencia de prácticas restrictivas de la Competencia,

Esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente, y conforme a lo previsto en el apartado cuarto del articulo 36 de la Ley 16/1989 ha acordado abrir un periodo de información pública durante quince dias hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona natural o juridica, sea o no interesada, pueda dirigirse a esta Dirección General, sita en passo de la Castellana, 162, planta 20, 28071 Madrid, para aportar cualquier clase de información o exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—El Director general, Pedro Moriyón Diez-Canedo.—8.665-A.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Madrid

ADMINISTRACION DE GUZMAN EL BUENO

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, «Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero dáe 1991), se dispone la venta de los bienes muebles correspondientes al deudor «José Luis, Sociedad Limitada».

La subasta se celebrará el día 12 de febrero de 1993, a las doce horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Madrid, calle Guzmán el Bueno, 139.

Bienes embargados a enajenar

Establecimiento mercantil instalado en la calle Génova, número 19, de Madrid. No consta gravado. En el procedimiento administrativo de apremio instuido por el Jefe de Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Madrid, contra la Entidad José Luis, Sociedad Limitadas, domiciliada en Madrid, calle Génova, 19, titular del derecho de traspaso como arrendatario del local donde se encuentra instalado el referido establecimiento en virtud de contrato suscrito el 1 de enero de 1962 con el propietario del miamo la Sociedad «Inmobiliaria y Proyectos, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Balmes, número 184, de Barcelona, se embargaron los derechos de traspaso del referido establecimiento mercantil, en reclamación de cantidad.

Figura la anotación de embargo A de la hipoteca mobiliaria número 4.786, al folio 167, del tomo 30 de hipoteca mobiliaria del Registro de la Propiedad y de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento número 4 de Madrid.

Valorada en 85.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta, en primera licitación, de 85.000.000 de pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

Primero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.—La subasta se suspenderà en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectua el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas y gravamenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarie con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá realizar una segunda licitación si la Mesa lo considera conveniente, o acudir a la adjudicación directa.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldia, axí como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virnualidad legal, por medio del presente anuncio. Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el arti-

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 147.3 del Reglamento General de Recaudación,
se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas, se
expresará el precio máximo ofrecido por el licitador
por el bien enajenado. Los sobres deberán presentame en el Registro General de la Delegación de
Hacienda al menos una hora antes de iniciarse la
subesta, debiendo incluirse en el sobre un cheque
conformado a favor del Tesoró Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero,
sas como datos identificativos y dirección del licitador a éfectos de poder comunicar, en caso de
adjudicación, el resultado de la subesta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto
quinto. Los sobres serán abiertos una vez constituída
la Mesa para el conocimiento de las posturas efectuadas y comprobación de los requisitos para licitar.

En la parte exterior del sobre debe indicarse con ciaridad la referencia «Subasta S-152, 12 de febrero de 1993. Dependencia de Recaudación».

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—La Jefa regional adjunta de Recaudación, Maria Teresa Campos Ferrer.—15.777-E.

ADMINISTRACION DE GETAFE

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 146 del Regiamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, Boletín Oficial del Estados de 3 de enero de 1991), se dispone la venta de los bienes inmuebles correspondientes al deudor «Constructora de Aparatos de Refrigeración. Sociedad Aparisma. (CARSO)

de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA).

La subasta se celebrará el día 5 de febrero de
1993, a las diez horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Madrid,
calle Guzmán el Bueno, 139.

Bienes embargados a enajenar

Urbana. El resto de esta finca, después de las dos segregaciones que expresa la nota al margen de la inscripción primera de su numeración anterior, se describe en el documento presentado como sigue: Solar denominado C-1, en el kilómetro 12 de la carretera de Toledo, en Getafe, tiene una superficie de 53.122 metros 72 decimetros cuadrados, y cuyos linderos son: Al sur, en linea recta de 315 metros, con la calle Terradas; oeste, linea recta de 240 metros, que forma ángulo obtuso con el lindero anterior y recto con el siguiente, con la carretera N-401 a Toledo; al norte, linea quebrada compuesta de tres rectas, la primera de 14 metros, con la calle Ferrocarril; la segunda de 75 metros, con la parcela R, propiedad de don Joaquín Garcia López, y la última, de 58 metros, con el solar sin número de la calle Terradas.

Finca registrada con el número 626, folio 16, libro 28, tomo 796, sección segunda de Getafe, en el Registro de la Propiedad número 2 de Getafe. Valorada en 1.110.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta, en primera licitación, de 1.110.000.000 de pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

Primero,-Todo licitador habrá de constinuir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas y gravamenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: Ninguna, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada

en los mismos términos del punto siguiente.
Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse
con los títulos de propiedad que se hayan aportado
al expediente, no teniendo derecho a exigir otros,
encontrándose de manifiesto aquéllos en esta
Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes
de la señalada para la celebración de la subasta.

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el pracio de la adjudicación.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá realizar una segunda licitación si la Mesa lo considera conveniente, o acudir a la adjudicación directa.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldia, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plens virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

malidad legal, por medio del presente anuncio.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de ramate, conforme a los articulos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 147.3 del Ragiamento General de Recaudación, se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas, se expresará el precio máximo ofrecido por el bien enajenado. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero, así como datos identificativos y dirección del licitador a efactos de poder comunicar, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto quinto. Los sobres serán abiertos una vez constituida la Mesa para el conocimiento de las posturas efectuadas y comprobación de los requisitos para licitar.

En la parte exterior del sobre debe indicarse, con claridad, la referencia «Subasta S-20, 5 de febrero de 1993. Dependencia de Recaudación».

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—La Jefa regional adjunta de Recaudación, Maria Teresa Campos Ferrer.—15.774-E.

*

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre, «Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero dde 1991), se dispone la venta de los bienes inmuebles correspondientes al deudor «Cerro Buena Vista, Sociedad Cooperativa».

La subasta se celebrará el dia 9 de febrero de 1993, a las diez horas, en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en Madrid, calle Guzmán el Bueno. 139.

Bienes embargados a enajenar

Urbana. Parcela de terreno en término municipal de Getafe, al sitio conocido como Sector Tres del Plan General de Ordenación Urbana, procedent de la parcela 15-B, destinada a la construcción de locales comerciales. Tiene una superficie de 225 metros cuadrados. Linda: Norte, sur, este y ceste, con finca matriz con terrenos que se destinarán a espacios libres.

Finca número 5.423, inscrita en el folio 27, sección primera, libro 40, tomo 807, del Registro de la Propiedad número 1 de Getafe.

Valorada en 58.000.000 de pesetas, siendo el tipo de subasta, en primera licitación, de 57.628.569 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

Primero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este deposito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no astisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectús el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: a) Le finca registral número 4.501 de donde procede se halla gravada con caracter real y por causa del presupuesto previsto en los costes de urbanización, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente. La cantidad correspondiente asciende a 371.431 pesetas.

Cuarto.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta. Ouinto.—El rematante entrezará en el acto de adiu-

Quinto.—El rematante entregará en el acto de adjudicactón, o dentro de los cinco dias siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá realizar una segunda licitación si la Mesa lo considera conveniente, o acudir a la adjudicación directa.

Séptimo.—Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldia, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendran por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Octavo.—La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los articulos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.-De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán pujas en sobre cerrado. En estas, se expresará el precio máximo ofrecido por el bien engjenado. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se refiere el punto primero, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicar, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto quinto. Los sobres serán abiertos una vez constituida la Mesa, para el conocimiento de las posturas efectuadas y comprobación de los requisitos para licitar.

En la parte exterior del sobre debe indicarse, con claridad, la referencia «Subasta S-73, 9 de febrero de 1993. Dependencia de Recaudación».

Madrid, 25 de noviembre de 1992.—La Jefa regional adjunta de Recaudación, Maria Teresa Campos Ferrer.—15.776-E.

Delegaciones

BARCELONA

Dependencia de Recandación

El Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia de Recsudación, por débitos a la Hacienda Pública, contra sinmobiliaria Cobur, Sociedad Anónimas, con NIF A08194383, por el concepto de varios, importantes por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, en junto 11.404.511 pesetas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Acordada la enajenación, mediante subasta, de los bienes propiedad de "Inmobiliaria Cobur, Sociedad Anónima", embargados por diligencia de fecha 23 de junio de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la misma el día 28 de enero de 1993, a las diez horas, en esta Delegación de Hacienda (plaza Doctor Letamendi, 13-23, teléfono 323 76 14) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los articulos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifiquese esta providencia al deudor y al depositario, si procede, y demás personas interesadas, y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.

En cumplimiento de dicha providencia, se publi el presente anuncio, advirtiendo a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

Primero.--Los bienes a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes, que quedarán subsistentes, se detallaran al final.

Segundo.-Todo licitador habra de constituir a la Mesa de subasta, depôsito de, al menos, el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayo perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.—Se admitirán ofertas —que tendrán carácter de máximas— en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de subasta, con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora ant es de su con Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito. Si habiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de pos ras a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar per-sonalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Cuarto.-La subasta se suspenderà antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

Quinto.-El adiodicatario deberá entresar en el acto, o dentro de los cinco dias siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.-En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera lici-tación, podrá acordarse la celebración inmediata de una segunda, o bien se podrán adjudicar directa mente. Para ello se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo en la licitación durante el plazo de un mes, a contar desde el mismo dia de ia subasta.

Séptimo.—Si realizadas la primera y segunda licitación su resultado fuera desierto, igualmente procederá la adjudicación de los bienes en venta direc en el mismo piazo del apartado anterior. Su precio será sin sujeción a tipo.

Octavo.-Cuando se trate de bienes inscribibi en Registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otro de no estar inscritos los bienes en al Resistro. In escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la immatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199, b), de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se stendrán a lo dis-puesto en el título VI de dicha Ley.

De tratarse de dereches arrendaticios, la licitación quedară sujeta a las condiciones determis la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, Teni de en cuenta que la aprobación del remate o la adjudicación quedará en suspenso hasta que tras curra el piazo señalado para el ejercicio del derecho

Los posibles acreedores hipotecarios o pigno ticios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con piena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providen de subasta al deudor por ignorar su actual paradero se dara este por notificado con piena virtualid legal, mediante la publicación del presente edicto conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Regiamento General de Recendación, quedando advertido en este caso que, de no estar conforme con la indicada provi podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en el plazo de quince dias, o bien reclamación económico-administrativa, en el emo piazo, ante el Tribunal Económico-Admi nistrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del prese edicto. Aunque se interponsa recurso, el procedimiento de arremio solamente se succenderá an los términos y condiciones señalados en el articulo 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este edicto, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que

reguien el acto y confieren derecho a favor. Las cantidades que se pretendan depositar deben ajustarse unicamente a la presente subasta

Relación de bienes a sub Numero de subasta I-113-92

Lots único.-Edificio industrial en esta ciudad de l'Hospitalet de Llobregat, levantado sobre un solar de superficie 3.689 metros 60 decimetros cuadrados, en el que la planta baja ocupa 3.212 metros cua-drados; la planta piso, 2.555, y un ahillo, 144, estan-do el resto del solar destinado a patio, y 448 metros cuadrados a viales. Linda: Norte, porción segregada de la finca 14.244-N, propiedad de «Inmobiliaria Cobur, Sociedad Anónimas, mediante la cual, calle Cobalto; por el sur, con finca de procedencia; por el esta, con canal Vell del Poble, y por el ceste, parte con pasaje particular, parte con otras fincas de «Inmobiliaria Cobur, Sociedad Anónima». Insa en el Registro de Hospitalet número 5, al tomo 1,368, libro 109, folio 85, finca número 5,667 (existe latario con contrato indefinido).

Valoración: 176.000.000 de pesetas

Carvae

Créditos «Lar, Sociedad Anónima»: 20.250.000

Tipo de subasta, en primera licitación: 155.750.000 peasts

Tipo de subasta, en segunda licitación: 116.812.500 peectas.

Depósito a consignar, 20 por 100 sobre 155.750.000: 31.150.000 pesetas.
Tramos: 10.000.000 de pesetas.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en se caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 19 de noviembre de 1992.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—16.150-E.

El Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona,

Hace saber: Que en el expediente a de apremio que se instruye en esta Dependencia de Recaudeción, por débisos a la Hacienda Pública, Sociedad Anonimas, con NIF A08.178.659, por el concepte de varios, importantes por principal, recargos de aprentio supuestadas, en junto 60.113.311 pes tado, con fecha de hoy, la siguiente: eio y costu M pretas, se ba dic-

«Providencia.-Acordada la enalenación, mediante subasta, de los bienes propiedad de "Padeval, Sociedad Anonima", embargados por diligencia de fecha 25 de abril de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la misma el dia 28 de enero de 1993, a las diez horas, en gación de Hacienda (plaza Doctor Letamendi, 13-23, teléfono 323 76 14) y obsérvense en su tráe y realización las prescripciones de los articulos 147 y siguientes del Regiamento General de Recau-

Notifiquese esta providencia al deudor y al depositario, si procede, y demás personas interesadas y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariame nte.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio, advintendo a las personas que en participar en la subasta lo siguiente:

Primero.-Los bienes a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes, que quedarán subsisten-tes, se detallarán al final.

gundo.-Todo licitador habrá de constituir, a la Mesa de subasta, depósito de, al menos, el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores rjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.-Se admitirán ofertas -que tendrán rácter de máximas- en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de subasta, con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito. Si hubiere más de una oferta, podrà comenzar la admisión de pos-turas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán participar per-sonalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Cuarto.-La subasta se suspenderà antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

Quinto.-El adjudicatario deberà entregar en el acto, o dentro de los cinco dias siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto.-En caso de no ser ensienados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera licitación, podrá acordarse la celebración inmediata de una semunda, o bien se podrán adjudicar directamente. Para ello se admitiran ofertas por un importe igual o superior al tipo en la licitación, durante el plazo de un mes, a contar desde el mismo dia de

Séptimo.-Si realizadas la primera y segunda licitación su resultado fuera desierto, igualmente procederà la adjudicación de los bienes en venta directa. en el mismo plazo del apartado anterior. Su precio rá sin sujeción a tipo.

Octavo.-Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y en caso de no estar inscritos los bienes en el Re escriture de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el articulo 199, b), de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atendrán a lo dispuesto en el título VI de dicha Ley.

Advertencias

De tratarse de derechos arrendaticios, la licitación quedará sujeta a las condiciones determinadas en la vigante Ley de Arrendamientos Urbanos. Teniendo en cuenta que la aprobación del remate o la adjudicación quedará en suspense hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoreticios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por ignorar su actual paradero, se darà este por notificado con plena virtualidad al, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el articulo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que de no estar conforme con la indicada providencia. odrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Barcelona, en el plazo de quince dias, o bien reclamación económico-administrativa en el emo plazo, ante el Tribunal Econômico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque as interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el articulo 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este adicto, se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieren derecho a favor.

Las cantidades que se pretendan depositar deben ajustarse unicamente a la presente subasta.

Relación de bienes a subastar Número de subasta I-115-93

Lote único.—Pieza de tierra sita en término de La Liagosta, de cabida 27.589 métros 96 decimetros cuadrados. Linda: Oriente, carretera antigua de Mollet a Barcelona, hoy calle Vic: mediodia, finca registral número 5.603; poniente, Antonio Vaqué, mediante surco o canal de riego, y norte, porción segregada, propia de la Entidad «Padeval, Sociedad Anônima». En esta finca se contienen las siguientes edificaciones:

- 1. Nave industrial, en cuadrilátero irregular, de 2.618 metros cuadrados de superficie construida, que linda: Al sur, en linea de 152,45 metros, con calle sin nombre, que coincide con el antiguo camino real de Barcelona a Granollers, y a la derecha e izquierda, en linea de 17,20 metros, y a su fondo, en linea de 151,95 metros, con terreno de la propia finca, que se conoce como almacéa número 2.
- 2. Planta industrial, conocida por nave de calderas, que en su parte central tiene dos plantas, de extensión 8,20 metros por 11,55 metros, o sea, 95 metros cuadrados por planta, y con otras construcciones de 8,50 metros por 14,35 metros, o sea, 122 metros cuadrados la una, en situación al norte, y de 14,75 metros por 12 metros, sea, 177 metros cuadrados, la otra, en situación al sur, circuendada toda ella por terrenos de la propia heredad, que linda, por tanto, por todos sus puntos cardinales, con parte no edificada de la propia heredad, en linea de 14,35 metros por el norte; 12 metros, sur; 31,45 metros, este; 31,45 metros, por oeste.
- 3. Nave industrial, con una extensión superficial de 1.666 metros cuadrados, que se intitula nave o almacén IV, que linda: En linea de 84,30 metros, por el oeste, con la nave o almacén I; en linea de 82,30 y otra más interior de 2 metros, por el oeste, con la nave V, con resto de finca y con edificio de oficinas; por el norte, en linea de 10 metros y 10 metros, unidas por el trazo de 2 metros que se ha delimitado como linde parcial del oeste, con dichas oficinas, y al sur, en linea de 20 metros, con resto de finca.
- 4. Nave industrial, con una extensión superficial de 1.506 metros cuadrados, que se intitula nave o almacén número V, que linda: Por el norte, en dos lineas de 10 metros cada una, con resto de finca; por el sur, en linea de 20 metros, también con resto de finca; por el este, en linea de 76,30 metros, con nave o almacén IV, y por el oeste, en linea de 74,30 metros, con nave VII y resto de finca, y en otra linea interior de 2 metros, con dicho resto de finca.
- 5. Nave industrial, de figura rectangular, que mide una superficie de 1.064 metros cuadrados. Linda: Al norte, en linea de 40,60 metros, con finca de don Antonio Vaqué, y al sur, en linea de 40,60 metros, este y oeste, en linea de 26,20 metros, con resto de finca. Se intitula nave VI.
- 6. Nave industrial, de figura rectangular, con una superficie de 1.188 metros cuadrados. Lindante: Al norte, en linea de 14.80 metros, y al sur, en igual linea, con resto de finca, y al este, en linea de 80,30 metros, con dicho resto y, en parte, con nave V, y al ceste, en igual linea de 80,30 metros, con cobertizo y con resto de finca. Se initiula nave VII.
- 7. Un cobertizo adosado a la anterior nave VII. con una superficie de 576 metros cuadrados, de figura rectangular. Linda: Al norte y al sur, en linea de 16 metros, con resto de finca; al este, en linea de 36 metros, con nave VII, y coste, en linea de 36 metros, con resto de finca.
- 8. Un cobertizo, denominado nave VIII, adosado a nave II, con una superficie de 1.040 metros cuadrados. Linda: Norte, en linea de 52 metros,

- y al este y ceste, en sendas lineas de 20 metros, con resto de finca; y al sur, en linea de 52 metros, con nave Π .
- 9. Un paqueño cobertizo de figura rectangular, que ocupa una superficie de 284 metros cuadrados. Linda: Al norte, en linea de 10,40 metros, con resto de finca; al sur, en igual linea, con calle o camino antiguo de Barcelona a Granollers; al este, en linea de 27,30 metros, con la nave I, y al oeste, en igual linea, con la nave II y resto de finca.
- 10. Un edificio, compuesto de planta baja, primer piso y segundo piso, que ocupan 112 metros cuadrados cada una de ellas, con un eparking- en planta baja, y oficinas en las dos superiores. Lindante: Norte, en linea de 20,50 metros, con resto de finca; derecha, entrando, en linea de 6,50 metros, con resto de finca; izquierda, este, con nave I y, en una parte interior, con la nave IV, y fondo, con dicha nave IV.
- 11. Ubicados en la zona delimitada por las naves IV, V y VII por el norte, I por el este, II y oobertizo, referido bajo el número 8, por el sur, y por resto de finca por el ceste, existen:
- a) Cuatro decentadores de estación depuradora, de 92 metros cuadrados de superficie cada uno de ellos, de figura cuadrangular, con una linea de 9,60 metros en cada linde.
- b) Dos depósitos de agua o piscinas, de forma circular, con una cabida de 1.000.000 de litros y una superficie de 254 metros cuadrados cada una y con dos filtros de forma rectangular y de 99 metros cuadrados cada uno, para la estación depuradora.
- c) Una estación depuradora con un decantador de resquetas, de forma circular, con una superficie de 54 metros cuadrados y un depósito salida máquina, también de forma circular, con una superficie de 23 metros cuadrados.
- d) Una estación transformadora, ubicada en la parte de la nave descrita en el apartado 9, y en las partes sur y este de la descrita en el apartado 1, compuesta de tres sectores o fases, de 69 metros cuadrados la primera, 42 metros cuadrados la segunda y 34 metros cuadrados la tercera.
- e) Un depósito elevado de 15 metros de altura y con una capacidad de 50.000 litros, sito en el sur de la nave de calderas, descrita de número 2.

Finca inscrita al tomo 1.921, libro 67 de La Llagosta, folio 96, finca número 5.604, antes 418 de San Fost. Registro de la Propiedad de Mollet del Valla-

Valoración: 377.300.000 pesetas.

Cargas

Hipoteca a favor de «Inmobiliaria Andivor, Sociedad Anónima»: 215.250.000 pesetas.

Tipo de subasta, en primera licitación: 162.050.000 pesetas.

Tipo de subesta, en segunda licitación: 121.537.500 pesetas.

Depósito a consignar del 20 por 100 sobre 162.050.000: 32.410.000 pesetas.
Tramos: 10.000.000 de pesetas.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 1 de diciembre de 1992.—El Jefe del Servicio de Recaudación.—16.167-E.

Delegaciones

GIRONA

Habiendo sufrido extravio el resguardo del depósito «Necesario en metalico sin interés», a nombre de poligono industrial «Figueres Nord», número de registro 83-38514, constituido el 29 de noviembre de 1983, por un importe de 96.875 pesetas, se anuncianes que sobre el particular puedan presentarse, en el piazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación del presente en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido reaguardo y sin valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Girona, 9 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial de Economía y Hacienda, Victor M. Turiel López.—16.235-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Juntas de Puertos

GUON

Amortización de obligaciones

En el día de la fecha, ante el Notario de Gijon don Tomás Sobrino Alvarez, y en el domicilio de esta Junta, se celebro la amortización de obligaciones del emprésitio autorizado por Leyes de 17 de julio de 1946, 26 de febrero de 1953 y 27 de febrero de 1956, correspondiente al actual ejercicio de 1992. El número de obligaciones amortizadas de cada serie fue el que a continuación se detalla:

Serie A (emisión 15 de noviembre de 1946), 300.
Serie B (emisión 25 de febrero de 1948), 100.
Serie C (emisión 11 de abril de 1950), 530.
Serie D (emisión 12 de abril de 1951), 870.
Serie E (emisión 15 de abril de 1952), 890.
Serie F (emisión 1 de junio de 1953), 460.
Serie G (emisión 10 de junio de 1954), 930.
Serie H (emisión 4 de abril de 1955),1.540.
Serie I (emisión 16 de abril de 1956), 2.000.

La relación detallada de dichas obligaciones puede comprobarse en la citada Notaria, en cualquiera de los Bancos de esta localidad y en las oficinas de esta Junta, calle Claudio Alvargonzález, 32, muelle local.

Gijón, 11 de noviembre de 1992.—El Presidente, Carlos Zapico Acebal.—8.703-A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se dispone la publicación en el eBoletín Oficial del Estado» del Pacto Extraestatutario para las Empresas de Seguridad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, suscrito de una parte por la Asociación Profesional de Compañlas Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y de la otra por la Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Unión Sindical Obrera (USO) y el Sindicato Independiente de los Vigilantes Jurados y Trabajadores de las Empresas de Seguridad (SITES)

Visto el texto del Pacto Extraestatutario para las Empresas de Seguridad, suscrito por los representantes de la Asociación Profesional de Compañas Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y por las Centrales sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Usión Sindical Obrera (USO) y el Sindicato Independiente de los Vigilantes Jurados y Trabajadores de las Empresas de Seguridad (SITES), remitido a esta Dirección General, al objeto de su depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estados; Resultando que el Pacto Extraestatutario adop-

Réminando que el Pacto Extraestantano adoptado no tiene las cazacterísticas propias de los Convenios Colectivos estatutarios regulados en el titulo III del Estatuto de los Trabajadores;

Resultado que existen interasados desconocidos este procedimiento, ignorandose su domicilio; Considerando que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el articulo 1, apartado c), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, ecia que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haria cargo del depósito de oc venios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y armiria la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito y habida cuenta que esta Dirección General de Trabajo asume las funes que tenia encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto a la dis-posición adicional segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

Considerando que el articulo 80, apartada 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece case las notificaciones se efectuarin en el «Boletin Oficial del Estado», suando les interesados en un procedimiento sesa desco-necidos o se ignore un domicilio;

Vistos los preceptos legales citados y demás en general aplicacion, esta Dirección General resue

Acordar la publicación en el «Boletin Oficial del Estado» del Pacto Extraestatutario para las Empresas de Seguridad, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, suscrito por los representantes de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Seguridad (APROSER) y de las Centrales sindicales: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras, (CCOO). Unión Sindical Obrera (USO) y el Sindicato Independiente de los Vigilantes Jurados y Trabajadores de las Empresas de Seguridad (SITES), depositado en la Subdirección General de Mediación. Arbitraje y Conciliación, a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

Madrid, 30 de octubre de 1992.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

Pacto Extraestatutario suscrito entre los repre-sentantes de la Asociación Profesional de Compatias Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER) y las Centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Sindicato Independiente Profesional de Vigilancia y Servicios (SIPVS) para 1992

CAPITULO PRIMERO

Articulo 1.º Ambito de aplicación.-El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones entre las Empresas de Vigilancia y Seguridad Asociadas en APROSER y a los trabajadores pertenecientes a los Sindicatos firmantes.

Ambito territorial.-Las normas de este Convenio Colectivo nacional serán de aplicación en todo el territorio español.

Ambito funcional.-Estan inchidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, conducción o traslado con los medios y vehículos adecuados y manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección que de manera primordial prestan tales Empresas.

Se regirán también por este Convenio Colectivo las Empresas que, además, presten servicios de vigilancia y protección, mediante la fabricación, dis tribución, instalación y mantenimiento de sistemas ciectrónicos, visuales, acústicos o instrumentales. Quedan expresamente excluidas aquellas Empresas dedicadas exclusivamente a la fabricación, instala

ción y/o mamenimiento de dichos sistemas.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el dia 1 de enero de 1992, see cual fuere la fecha de publicación

en el «Boletin Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992. Art. 5.º Denuncia.—La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de encimiento, en este caso, el 31 de diciembre de 1992. No obstante, la Comisión Negociadora se constituirá en la primera sernana del mes de diciembre de 1992.

Art. 6.º Ambito personal.—Se regirán por el pre-sente Convenio Colectivo nacional la totalidad de los trabajadores de los Sindicatos firmantes que presn sus servicios en las Empresas asociadas s SER comprendidas en el ámbito funcional expre-sado en el artículo 3.º

En cuanto a los altos cargos, se estará a lo dis-puesto en las disposiciones específicas, aplicables

Art. 7.º Unidad de Convenio.-Las condiciones pectadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo organico e indivisible.

Art. 8.º Compensación, absorción

Compensación, absorción y garantia ead mams.-Les condiciones contenides en Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecte a les que vinieran rigiendo anteriormente.

estimadas en su conjunto y computo anual.

Por ser condiciones minimas las de este Convenio Colectivo nacional, se respetarán las experiores implentadas con anterioridad, examinadas en su

conjunto y en compute ameni.
Art. 9.º Comisión Paritan Art. 9.º Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión, cuyas funciones serán las siguientes:

- A) Interpretación de la totalidad de los articulos de este Convenio.
- B) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.
- En estos casos se plantearà por escrito la cuestión objeto de litigio ante la Comisión de Interpretación. Conciliación y Arbitraie, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de quince di a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir un informe en otro plazo igual de quince dias.
- Establecer el carácter vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes y siempre que el pronunciamiento se produzca por unanimidad de los miembros asis-tentes de la Comisión Paritaria.
- La composición de la Comisión estará integrada por cuatro miembros de la Asociación Patronal y otros cuatro miembros de las Centrales aindicales componentes de la Comisión Negociadors del Convenio, asignando un miembro cada Central
- La Comisión fija como sede de las re el domicilio de la Asociación Profesional de Compañias Privadas de Servicios de Seguridad. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estara obligada a comunicar a todos los componentes por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de siete dias anteriores a la convocatoria.

Cada representación (Empresa y trabajado-res) tomará su decisión por mayoria simple de votos.

- Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos miembros de la Asociación Patronal y cualquier Central sindical en caso de no asistir les otras Centrales habiendo sido debidamente convocadas según especifica el apartado 4 de este artículo.
 - C) Seguimiento de la aplicación de lo pactado.
 D) Composición de la Comisión Paritaria:

En representación de los trabajadores:

CCOO. SIPVS UGT. USO.

En representación de las Empresas:

Don Isaac Martinez Carrascal. Don Juan Manuel González Herrero. Don Sentiago Garcia Gercia. Don Antonio Ortiz Orive.

CAPITULO II

Organización de trabajo

Art. 10. Principios generales.-La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo nacional y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

in merma de la autoridad que corresponde a la Dirección, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racio-nalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Art. 11. Normas.-La organización del trabajo comprende las signientes normas:

a) La determinación y exigencia de una actiun rendimiento a cada productos

b) La adjudicación a cada productor del número rentes o de la tarea nec

es estramies o se in taras necesarios correspondicioses al rendimiento minimo exigible.

c) La fijactón de normas de trabaje que garac-ticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, establecióndose si cuadro de premise y de sanciones adecuados al cum-plintiento o incumplimiento de tales normas.

La exigencia de atención, prudencia, pulcriud, vigilancia en ropas, enseres, útiles, armas, rehiculos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones nes análogos de la Empresa y de sus clientes.

e) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, tipicas de la actividad, mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslado que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones pactadas en este

En todo caso se respetará la categoria profesional. y tal potestad no podrá repercutir en perjuicio económico para el personal afectado.

La fljación de una formula de cálculo de la retribución de forma clara y sencilla, de manera que los trabajadores puedan fácilmente compren-derla, incluso en los casos en que se aplique un sistema de remuneración con incentivos o primas.

La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones de personal, cambio de funciones, calificación profesional, retribuciones, sean con incentivos o sin él, cantidad y cali-dad del trabajo, razonablemente exigibles.

El mantenimiento de las normas de organización de trabajo reflejadas en este Convenio, tanto a nivel individual como colectivo. A nivel individual, incluso en los casos de disconformidad del trabajador, expresada a través de sus representantes, se mantendran tales normas en tanto no exista reso-lución del conflicto por parte de la autoridad cometente. A nivel de conflicto colectivo, el mantenimiento de la norma o normas que lo motiven quedarà en suspenso hasta que se dicte la resolución por parte de la autoridad competente, sin periuicio de la conciliación preceptiva prevista en el articulo 9.º, parrafo b), de este Convenio Colectivo, excepto en los casos de urgencia o imperiosa necesidad que pongan en peligro la continuidad de la prestación de los servicios.

CAPITULO III

Prestación del trabajo

Art. 12. Les partes firmantes de este Convenio ectivo manificatan su voluntad de que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo en razón de sus cualidades técnicas, profesionales y hamanas, a cuyo fin deberán establecerse los adecuados cauces de promoción y selec-ción, y se facilitaren los medios para la formación refeccionamiento profesional e integral de los trabajadores, siguiendo el adjestramiento adecuado por los medios que a tal efecto les serán facilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio del Interior y Ministerio de Trabajo.

Para llevar a efecto tales principios, la Empresa informará a los representantes de los trabajadores de los planes de formación profesional a realizar por la misma, cuyo contenido tendrá como objetivo los siguientes fines:

Primero.-Elevación del nivel cultural del trabajador y a su promoción social.

Segundo.-Elevación del nivel físico del trabaindor

Corregir deficiencias en el nivel profesional exigible cuando se observen rendimientos inferiores a lo normal, o para la adaptación a nuevos puestos de trabajo dentro de la definición general de su categoria.

Cuarto.-El ascenso, dentro de la linea directa de promoción profesional.

Quinto.—Perfeccionamiento profesional.

Antes de su implantación, se requerirá informe receptivo de la representación legal de los trabaiadores. En el caso de que los planes de formación can presentados y se hayan obtenido subvenciones públicas, la representación legal de los trabajadores serà igualmente informada de la gestión y empleo, en periodicidad trimestral, de las subvenciones obtenidas.

El personal operativo de estas Empresas ven obligado a seistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamientos y demás actividades formativas de caràcter profesional que estipule la legis inción vigente dentro o fuera de la jornada laboral.

Si se efectuase fuera de la jornada laboral, cuando el trabajador se desplace por sus propios medios, se le abonará dicho desplazamiento en la forma establecida en el artículo 37, abonandosele ademas las horas empleadas en dicha actividad como si de horas extraordinarias se trata

Art. 13. El carácter confidencial de la prestación del servicio hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo nacio nal mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocios de sus Empresas y de aquéllas a las que se presten los servicios, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislacion vigente.

Art. 14. Subrogación de servicios.-Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los tradores de la actividad, sunque no la estabilidad en el puesto de trabajo, dadas las especiales carac-terísticas y circunstancias de la actividad, que exigen la movilidad de los trabajadores de unos a otros puestos de trabajo, cuando una Empresa pierda la adjudicación de los servicios contratados de un Centro de trabajo por resolución de contrato de arrendamiento de servicios, la Empresa adjudicataria está. en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho contrato de arrendamiento de servicios, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, siempre que tenza una antigüedad minima en el servicio. eto de subrogación, de siete meses anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyendose en dicho período de permanencia las ausencias que por vacaciones, incapacidad laboral ti sitoria, permisos retribuidos, etoétera, haya podido tener el trabajador en el servicio subrogado.

Cuando la subrogación afecta al transporte de fondos, dadas las especiales características de este tipo de servicios, la Empresa cesante, de acuerdo con la representación de los trabajadores, determinará el número de servicios prestados, «o paradas», que se hubiesen realizado en las Entidades objeto de subrogación durante los siete meses anteriores a la fecha de subrogación.

Los servicios prestados en estas Entidades se computarán para determinar el número de trabajadores en ser subrogados, dividiendo el número de servicios prestados entre siete, y la media resul-tante se dividirá entre seis, cuando los servicios afecten a poblaciones de más de 200.000 habitantes y entre cuatro, cuando afectan a poblaciones de enos de 200.000 habitantes.

En ambos casos, la cantidad resultante, que es la jornada mensual a subrogar, se dividirá entre 164,45 horas, siendo el cociente de dicha operación el número de trabajadores que deben ser subrogados, multiplicado por la dotación del vehículo blindado.

Si este cociente tiene decimales, se incrementarà en un entero cuando el decimal sea igual o superior a cinco décimes

Conocido el número de trabajadores, para determinar que trabajadores de entre los afectados deben ser subrogados, se deberá estar a lo que acuerden los renneentantes de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, teniendo presente que unicamente podrán subrogarse tripulaciones completas. A falta de acuerdo se procederá por sorteo, por categorias, en presencia de la representación de los traba-

La Empresa cesante en el servicio deberá notificar al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicios, tan pronto como tenga conocimiento del mismo.

La Empresa adjudicataria deberá respetar al trabaiador todos los derechos laborales que tuviese reconocidos en su anterior Empresa, incluso la antigüedad. Asimismo, el trabajador percibira con cargo a su anterior Empresa la liquidación de los haberes, rtes proporcionales de gratificaciones y vacaciones que le pudieran corresponder.

A los efectos anteriores, la Empresa cesante debe ra poner a disposición de la Empresa adjudicataria en un plazo minimo de 72 horas antes de que ésta comience la prestación del servicio, o 72 horas desde que tuvie se conocimiento directo de la subrogación, la siguiente documentación:

Certificación, en la que deberá constar el nombre del trabajador, fecha de nacimiento, nombre los nadres, estado civil, número de beneficiarios de pres taciones a la familia, importe de la totalidad de las percepciones de cualquier indole que venga cobrando el trabajador por su trabajo, dessicado per conceptes.

Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente de pago, así como una declaración jurada de la Empresa cesante de

Fotocopia del TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.

Contratos de trabajo suscritos por los trabajadores afectados, en el caso de que se hayan concertado

Titulos y licencias de armas, cuando proceda.

Cualquier otro documento que se requiera a estos efectos como nacesario.

Es facultad de la Empresa cesante en el servicio. cidir quedarse con todos o parte de los trabajadores afectados por la subrogación.

No desanerece el carácter vinculante de la subrosación en el caso de que el arrendatario del servicio ependiese el mismo por un periodo no superior a seis meses, si la Empresa cesante a los trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubiesen visto resueltos por motivos de esta suspensión, probasen que el servicio se hubiese reiniciado por la misma u otra Empresa

Los miembros del Comité de Empresa, los Delo gados de Personal y los Delegados Sindicales, podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su Empresa o subrogarse a la Empresa adjudicataria, salvo en los supuestos siguientes: a) Que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicios determinados para el Centro afectado por la subrogación; b) que haya sido elegido esp edicamente para representar a los trabajadores del Centro de trabajo objeto de la subrogación, siempre que afecte a toda la piantilla del Centro; c) que la subrogación afecte a la totalidad de los trabajadores del articulo 18, grupo IV de la unidad productiva. En estos supuestos los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Del legados Sindicales pasarán también a la nueva adjudicataria de los servicios.

CAPITULO IV

Clasificación del personal

SPOCIÓN 1.º CLARIFICACIÓN REGÚN LA PERMANENCIA

Art. 15. En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada y por cual-quier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente.

Será personal contratado para obra o servicio determinado aquél cuya misión consista en atender la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la Empresa.

Este tipo de contrato quedará resuelto por las

Cuando se finalice la obra o el servicio.

Cuando el cliente requelva el contrato de arrendamiento de servicios, cualquiera que sea la causa sin perjuicio de la figura de subrogación establecida en el articulo anterior, en el caso de que exista otre Emprese de Seguridad adjudicataria.

Cuando el contrato de arrendamiento de servicios se requelva percialmente por el cliente, se producira tomáticamente una extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adacritos al servicio.

A efectos de la determinación de los trabaladores afectados por esta situación, se elegirán primero los de menor antigüedad, y caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares, y, en todo caso, oida a la representación de los trabajadores.

Será nersonal eventual aquél que ha sido contratado por las Empresas con ocasión de prorvicios para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, tales como servicios de vigilancia o conducción extraordinaria, o lo realizado para ferias, concursos-exposiciones, siempre que la duración máxima de estos contratos no tenga una duración superior a seis meses en un plazo de doce meses.

Será personal interino aquel que se contrate para stituir a otro de la Empresa con derecho a re del puesto de trabajo, durante su ausencia por incapacidad laboral transitoria, vacaciones, supuestos de excedencia especial del articulo 50 de este Convenio, cumplimiento de sanciones, etc.

Será personal temporal aquél que haya sido con-tratado en virtud de las disposiciones legales vigentes y específicas para este tipo de contrato.

Tanto el régimen jurídico de estos tipos de contratos como al de aquellos otros no incluidos en este artículo, serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 16. Será fijo en plantilla:

- a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el periodo de prueba.
- b) El personal eventual cuya relación contrac tual supere los topes de los distintos tipos de contratos temporales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- c) El personal que, contratado para servicios los, siguiera prestando servicios en la determina Empresa, terminados aquéilos.
- d) El personal interino, que una vez reincor-porado al servicio el sustituido, siga prestando ser-vicios de carácter permanente no interino en la Empresa
- e) Todo el personal que sea contratado para funciones de carácter habitual y permanente que no haya sido contratado como eventual, interino, para servicio determinado o temporal.

SECCIÓN 2.º CLASIFICACIÓN SECUN LA FUNCIÓN

Art. 17. Las clasificaciones del personal con-signadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren. En este aspecto será informada la representación de los trabajadores.

No son, asimismo, exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoria o especialidad ques todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este Convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competancia y sin menoscabo de su dignidad profesional

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas especificas de una categoria profesional determinada y definida en el pres venio, habra de ser remunerado, por lo menos, con el nível retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras

de los trabajos de categoria superior o inferior.

Art. 18. Clasificación general.—El personal que
preste sus servicios en las Empresas comprendidas en este Convenio Colectivo se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican:

- Personal directivo, titulado y técnico.
- Personal administrativo.
- m Personal de mandos intermedios.
- Personal operativo.
- Personal de seguridad mecánico-electroni-CIL.
 - VI. Personal de oficios varios.
 - VII. Personal subalterno
- I. Personal directivo, titulado y técnico.-En este srupo se comprenden:
 - Director general.
 - Director comercial.
 - ci Director administrativo.
 - đ) Director técnico. Director de Personal
 - Jefe de Personal
 - Jefe de Seguridad
- Titulados de grado superior y titulados de ido medio.
 - Delegado provincial-Gerente.
- II. Personal administrativo.-En este grupo comprenden:
 - A) Administrativos
 - Jefe de primera.
 - h) Jefe de segunda.
 - Oficial de primen
 - Oficial de segunda d) Azafata.
 - ŋ Auxiliar.
 - Vendedor. **a**)
 - Telefonista
 - Aspirante. i)
 - B) Técnicos y especialistas de oficina:
 - Anslists
 - Programador de ordenador.
 - Operador de ordenador.
 - Delineante proyectista. d)
 - Delineante.
 - Operadores de máquinas básicas. Calcador.

 - Perforista, Verificadores, Clasificadores.
- III. Personal de mandos intermedios.-En este grupo se comprende:
 - Jefe de Tráfico.
 - Jefe de Vigilancia. Jefe de Servicios. b)

 - Encargado general
- Inspector (de vigilancia, de tráfico, de servicios).
- IV. Personal operativo.--Comprenden las signientes categorias:

- A) Juramentado:
- Visilants Jurado-Conductor.
- Vigilante Jurado de Transporte. igilante Jurado de Seguridad.
- Guarda Jurado de Explosivos.
- B) No suramentado:
- Contador-Pagador. Guarda de Seguridad.
- Conductor.
- V. Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica.—Comprende las siguientes categorias:

 - Encargado, Ayudante Encargado.
 - Revisor de Sistemas.
 - Oficial de primera Mecánico-Electrónica. Oficial de segunda Mecánico-Electrónica. d)
 - Oficial de tercera Mecánico-Electronica.
 - Especialista de primer
 - Especialista de segunda
 - i) Aprendiz
 - VI. Personal de Oficios Varios.-Comprenderà:
 - Encargado.
 - Oficial de primera. Oficial de segunda.

 - Ayudante. Peòn.
- Aprendiz. n
- VII. Personal subalterno.—Comprenderá:
- Ordenanza
- Almacenero. bì
- Botones.
- Limpiador o Limpiadors.

Art. 19. Personal directivo, titulado y técnico.

- a) Director general.-Es quien, con título ade cuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa, pro-gramando y controlando el trabajo en todas sus
- Director comercial.—Es quien, con título adebì do o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, controla y programa le politica comercial de la Empresa
- Director administrativo.-Es quien, con título c) adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las fun-ciones administrativas en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la administración de la Empre
- d) Director técnico.-Es quien, con titulo adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad del departamento de la Empresa, aplicando sus conocimientos a la investigación, análisis y preparación de planes de trabajo, asi como asesoramiento y ejecución de actividades propies de sus conocimientos.
- e) Director de personal.-Es quien, con tituloadecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las fun-ciones relacionadas con la gestión de personal en su amplio sentido.
- f) Jefe de personal.—El Jefe de personal serà el responsable del reclutamiento, selección y admisión del personal y de la planificación, programa ción, control y administración del personal de la Emor
- Jefe de seguridad.-Es el Jefe superior del que dependen los servicios de seguridad y el personal operativo de la Empresa, y es el responsable de la preparación profesional de los trabajadores a su
- Titulado de grado superior y titulado de grado medio.-Titulados son aquellos que aplican sus titulos de grado superior (Licenciatura y Doctorado) o grado medio (Perito, Graduado Social) y los conocimientos a ellos debido al proceso técnico de la
- i) Delegado provincial-Gerenta.—Es el trabaja-dor que actúa como máximo representante de Emprese en la provincia y asume las funciones de

dirección, representación y organización en el ambi to de la misma.

Ast. 20. Personal administrativo.

A) Administrativos:

- a) Jefe de primera.—Jefe de primera es el que rovisto o no de poderes limitados, está encurgado tiene la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad. Lo será el Jefe de compras, así como el Jefe de ventas, responsables de los aprovisionamientos y compras de material y utiliaje el primero y de la promoción comercial y captación de clientes para la Empresa egundo, estando ambos bajo control e instrucción de la dirección comercial de la Empresa.
- b) Jese de segunda.-Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de orientar, suge-rir y dar unidad a la sección o dependencia admiativa que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre el personal que de él depende.
- c) Oficial de primera.—Es el empleado que acrua bajo las órdenes de un Jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere un cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.
- d) Oficial de segunda.—Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe, regliza tareas administrativas y contables de carácter secundario que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.
- Azafata.-Es la persona mayor de dieciocho años, encarrada de recibir a los clientes, averiguar sus deseos, proporcionar la información que soliciten, anunciaries y conducirles ante la persona o personas con quien deseen hablar, atiende las solicitudes de información o de entrevistas, concierta las mismas, las prepara en sus aspectos formales y, en general, està encargada de las buenas relaciones entre los clientes y la Empresa; normalmente hablará dos idiomas, incluido el de origen.
- Auxiliar.-Es el empleado que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elemen-tales y, en general, a las puramente mecánicas inherente
- al trabajo de la oficina. Vendedor.—Es el empleado afecto al departamento comercial de la Empresa y a su único s vicio, que realiza las funciones de prospección del mercado y la promoción y venta de los servicios se seguridad realizando los desplazamientos necesarios tanto para la captación de clientes, como para la atención a los mismos una vez contratados.
- h) Telefonista.—Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares
- i) Aspirante.-Es el empleado que se inicia en los trabajos de contabilidad, burocráticos o de ventas, para alcanzar la necesaria práctica profesional. No podrá permanecer en esta categoría más de un fecha en la que pasarà a la categoria de Auxiliar año administrativo o vendedor, según los casos.

B) Técnicos y especialistas de oficina

a) Analista.-Verifica análisis orgánicos de aplis complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:

Cadena de operaciones a seguir. Documentos a obtener. Diseño de los mismos. Ficheros a tratar: Su definición.

Puesta a punto de las aplicaciones:

Creación de juegos de ensavo.

Enumeración de las anomalias que puedan producirse y definición de su tratamiento.

Colaboración al programa de las pruebas de ciógicas de cada programa.

Finalización de los expedientes de aplicaciones compleies.

Programador de ordenador.-Le corresponde estudiar los programas complejos definidos por los análisis, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Reductar programas en el lenguaje de programación que le see indicado.

Confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos

Documentar el manual de consola.

Operador de ordenador.-Maneja los ordelores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes iotación. рега ви ехр

d) Delineante Proyectista.-Es el empleado que dentro de las especialidades propias de la sección en que se trabaje, proyecta o detalla los trabajos del Técnico superior, a cuyas ordenes actua, es el que, sin superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes o por la Empresa.

Delineante.-Es el técnico que está o acitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levan-tamiento o interpretación de planos y trabajos análogos

Operadores de máquinas básicas.--Son los que tienen perfecto conocimiento de las técnicas destinadas a clasificación, interpretación, reproduc-ción e intercalación de las fichas perforadas.

g) Calcador.-Es el que calca dibujos en papel trasparente, realiza y acota croquis y efectúa otras

h) Perforistas, Verificadores, Clasificado-res.—Realizan el perfecto manejo de las máquinas erforadoras, verificadoras y clasificadoras, cono ciendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

Ast. 21. Personal de mandos intermedios.

a) Jefe de tráfico.-Es el que, bajo las órdenes directas del Jefe de seguridad, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la prestación de los ervicios de conducción y traslado de caudales, fon dos, valores, joyas, y otros bienes valiosos, estando bajo sus órdenes la totalidad de los Vigilantes Jurados Conductores y los vehículos blindados, siendo responsable de la distribución, control del personal citado y de los vehículos, así como de los trayecto rutas, consumos, mantenimiento y conservación del parque móvil, así como de los Vigilantes Jurados mientras forman la dotación del vehiculo.

b) Jefe de vigilancia.-Es el que, bajo las órdenes directas del Jefe de seguridad, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección práctica de la prestación de los servicios de vigilancia y protección de locales, bienes o personas, asi como escolta en la conducción de caudales, fondos, etc. distribuyendo y controlando al personal citado, así como el mantenimiento y conservación del equipo y armas de la totalidad del personal vigilante.

c) Jefe de servicios.-Es el responsable de planificar, controlar, orientar, dirigir y dar unidad a las distintas secciones productivas de la Empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos

productivos de la misma.

- d) Encargado general.-Es el empleado que, procedente o no del grupo operativo, y por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con pl na responsabilidad y a las inmediatas ordenes de sus superiores de una forma más práctica que teórica, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación del trabajo y elerce las funciones especificas que le son delegi con control seperal de todos los inspectores o supervisores sobre el comportamiento de sus empl para su gratificación, promoción o sanción, en el ámbito laboral. Podrá ser Encargado de vigilancia, de tráfico, de servicios, etc.
- e) Inspector.-Es aquel empleado que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplim to de las funciones y obligaciones atribuidas a Vis lantes, Conductores y demás empleados, dando cuenta inmediata al Encargado general o Jeje inmediato correspondiente de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del orden público, de tráfico o accidentes, encargándose de mantener la disciplina

y pulcritud entre sus empleados. Podrà ser de vigincia, de tráfico, de servicios, etc., según corres-

Ast. 22. Personal operativo.

A) Juramentado:

- a) Vigilante Jurado-Conductor.-Es el Vigilante Jurado que estando en posesión del adecuado permiso de conducir y con conocimientos mecánicos elementales en automóviles efectuará las siguientes funciones:
 - Conduce vehículos blindados
- Cuida del mantenimiento y conservación de los vehículos blindados. Asimismo cuida de las tareas de limpieza de los mismos, dentro de las adecuadas instalaciones de la Empresa y con los medios adecuados o, en su defecto, en instalaciones del exterior, dentro de la jornada laboral.

c.1) Da, si se le exige, parte diario y por escrito del trayecto efectuado, del estado del automóvil y de los consumos del mismo.

d.1) Comprobará los niveles de agua y acette del vehiculo completándoles, si faltare alguno de los dos, dando parte al Jefe de tráfico.

Revisara diariamente los depósitos de líquido de frenos y de embrague, dando cuenta de las pérdidas observadas.

f.1) Reviserà los niveles de aceite de motor, endo comunicar al Jefe de tráfico la fecha de su reposición periódica.

Cuidara el mantenimiento de los neumaticos del vehículo, revisando la presión de los mis-mos una vez por semana.

Al ostentar la categoria y calidad de Vigilante Jurado, realizará las tareas propias del mismo, en medida que sean compatibles con la conducción del vehiculo blindado.

Vigilante Jurado de transporte.-Es el Vigilante Jurado que, con las atribuciones de su cargo, desarrolla su labor en el servicio de transporte y custodia de bienes y valores, haciéndose responsable nivel de facturación de dichos valores cuando la misma le fuere asignada, teniendo que desempeñar la labor de carga y descarga de los mismos, colaborando con el Vigilante Jurado-Conductor en las tareas de mantenim iento y limpieza del vehiculo dentro de su jornada laboral. La carga y descarga se realizará de forma que los Vigilantes Jurados tengan, en todo momento la libertad de movimiento necesaria para utilizar el arma reglamentaria. El peso que deberá soportar de una sola vez no excederá de 15 kilogramos

Visilante Jurado.-Es aquel trabajador mayor de edad, de nacionalidad española, con el servicio militar cumplido, o exento del mismo, con aptitudes fisicas e instruccion suficientes, sin antecedentes penales y buena conducta, que, con el carácter de seente de la autoridad desempeña, uniformado v armado, las tareas de vigilancia y protección de locales, bienes o personas.

d) Guarda Jurado de explosivos.-Es aquel trador mayor de edad, de nacionalidad e con el servicio militar cumplido, o exento del mismo, con aptitudes psicofisicas necesarias e instrucción suficiente, sin antecedentes penales y buena conducta, que, con el caracter de la autoridad desempeña uniformado y armado, las tareas propias esta-blecidas en el Real Decreto 760/1983, de 30 de

Punciones de los Vigilantes Jurados.--Las funciones que deberán desarrollar este personal operativo seran las simientes:

- i) Una vez tomado el servicio su misión será la de controlar la entrada y salida de todo el personal y demàs dependencias del interior.
- Proteger en todo momento a las personas que se encuentran en el interior del recinto o área sometida a protección y vigilancia.
- 3) Prestar la máxima atención a la entrada o la al dinero metálico, así como valores de las cajas fuertes, siempre que dicha labor sea realizada por personal autorizado al efecto.

- 4) Interesarse en que los dispositivos de segud esten en perfecto estado de funcionamiento.

) Los Vigilantes Jurados no intervendran en
- 5) problemas de tipo laboral o político de las Entidades donde presten sus servicios, siempre que la alte-ración no vaya en deterioro de la integridad de los bienes y de las personas de la Entidad.
- 6) Informar por escrito de las anomalias que tengan lugar en los sistemas de seguridad de todo tipo a la Empresa de seguridad a la que pertenece. Dicho escrito se formulara por duplicado, quedandose el interesado con copia firmada de la entrega del mismo.
- 7) De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Vigilantes Jurados, en el ejer-cicio de su cargo, tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y su misión será: Ejercer vigilancia de carácter general sobre bienes y locales de la Empresa; proteger a las personas y a la propiedad; evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones obrando en consecuencia de acuerdo con las disposiciones legales; identificar, perseguir y aprenhender a los delincuentes, colaborando a tal efecto con las fuerzas de Seguridad del Estado: escoltar el transporte de fondos, cuando se les encomiende esta misión; cualquiera otra actividad que les corresponda por su condición de agentes de

Se entiende que las categorias de Vigilante Jurado Conductor, Vigilante Jurado de transporte y Vigilante Jurado de seguridad son distintas en a las funciones que desempeñan y del salario y pluses que tienen establecidos, aunque son jerárquicamente del mismo rango, lo que se fundamenta legalmente en los articulos 11, apartados e). 18 y 22 de este Convenio Colectivo en concordancia con el articu-lo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

B) No luramentado:

- Contador-Pagador. Es aquel operario afecto a la Empresa que en las oficinas o en el mismo vehículo, tiene a su cargo el control y revisión, así como el cómputo de los bienes, caudales, fondos, pago de nóminas, etc., objeto de conducción o custudia, debiendo diligenciar de forma adecuada los albaranes de entrega y recibo, previa conformación de las anomalias que al respecto se produzcan.
- Si fuera Vigilante Jurado, desempeñara además las tareas propias de su categoria, pudiendo serie encomendada la dirección de las tareas de carga descarga del vehiculo blindado.
- Guardia de seguridad.-Es el trabajador b) mayor de edad con aptitudes físicas e instrucción suficiente, sin antecedentes penales, que desempeña, uniformado o no y con los medios de protección autorizados, las tareas de vigilancia preventiva en general, excepto aquellas que reglamentariamente correspondan de modo exclusivo al Vigilante Jurado de Seguridad.
- c) Conductor.-Es aquel trabajador que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, podrá desempeñar las funciones de mensajeria, transportes de material o personal.

Ast. 23. Personal de seguridad Mecánico-elec-

- a) Encargado.-Es el trabajador que, procediendo de los operarios de oficio, dirige y vigila los trabajos que tenga asignados, estando a las órdenes directas del personal directivo, titulado o técnico, gierciendo funciones de mando sobre el personal a sus ordenes y que se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajadores, responsabilizándose de los mismos.
- b) Ayudante de Encargado.-Es el trabajador que, procediendo de los operarios de oficio y bajo las órdenes directas del Encargado o del personal directivo, titulado o técnico, ejerciendo funciones de mando sobre el personal a sus órdenes y que se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajos, responsabilizandose de los mismos
- Revisor de sistemas.-Es aquel trabajador que, con conocimientos teóricos y prácticos en materia de vigilancia, seguridad y/o sistemas de alarma y seguridad, tiene como misión principal, entre

otros, la de inspeccionar el funcionamiento, conservación, reparación, renovación y asesoramiento sobre dichos sistemas y mecanismos.

- d) Oficial de primera Mecanico-electrónica.-Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, ostentando una alta cua-lificación, realiza con iniciativa y responsabilidad todas las tareas laborales inherente es al mismo que tienen lugar en el Centro de trabajo en localizaciones y localidades varias, conllevando dicho trabajo la ecesidad de desplazamientos y pernoctas.
- e) Oficial de segunda Mecánico-electrônica.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado de forma cualificada, n liza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes al mismo que tienen lugar en el Centro de trabajo en localizaciones y localidades varias conrvando dicho trabajo la necesidad de desplaza-
- mientos y pernoctas.
 f) Oficial de tercera Mecánico-electrónica.—Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado de forma cualificada, realiza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes a su nivel que tienen lugar en el Centro de trabajo o en localizaciones y localidades varias conllevando dicho trabajo la necesidad de despla zamientos y pernoctas.
- g) Especialista de primera.-Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de una especia-lidad en una secuencia de trabajo determinado de forma cualificada, realiza con responsabilidad todas las tareas inherentes a dicha especialidad, con o sin especificacción de Centro determinado de
- h) Especialista de segunda.-Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de una especia-lidad en una secuencia de trabajo determinado, resliza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes a su nivel, con o sin especificación de Centro de trabajo.
- i) Aprendiz-Es aquel que está ligado a la Empresa con contrato de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo. e obliga a enseñarle, por si o a través de otro, alguno de los oficios clásicos.

Art. 24. Personal de oficios varios:

- a) Encargado.-Es el trabajador que, procedien do de los operarios de oficio, dirige y vigila los trabajos que tenga asignados, estando a las órdenes directas del personal directivo, titulado o técnico ejerciendo funciones de mando sobre el personal a sus órdenes y que se ocupa de la debida ejecución práctica de los trabajos, responsabilizándose de los mismos
- Oficial.-Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, rea-liza con iniciativa y responsabilidad todas o algunas tareas laborales propias del mismo con rendi correcto, determinado que en aquel caso lo será de primera y en éste de segunda.
- Ayudante.-Es el operario encargalizar tareas concretas que no constituyen labor cali-ficada de oficio o que bajo la inmediata dependencia de un Oficial colabora en funciones propias de éste su responsabilidad.
- Peón.-Es el operario mayor de disciocho años encargado de realizar tareas para cuya eje-cución se requiere unicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operativa alguna.
- e) Aprendiz.-Es aquel que está ligado a la Empresa con contrato de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle por si o, a través de otro, alizano de los oficios clásicos.

Art. 25. Personal subalterno:

a) Ordenanza.-Es el trabajador mayor de veinte años que, con elementales conocimientos y respon-sabilidad, se le encomiendan recados, cobros, pagos, recepción y entrega de la correspondencia y documentos, pudiendo realizar en oficinas de indole ele-mental por orden especifica de sus superiores.

- Almacenero.--Es el trabajador subalterno encargado de facilitar los pedidos del personal al almacén lievando el control de sus existencias. c) Botones.—Es el subalterno menor de veinte
- años que realiza recados, repartos de correspondencia y documentos y otros trabajos de carácter elemental.
- Limpiador o Limpiadora.-Es el trabajador mayor de edad que se ocupa de la limpieza y man-tenimiento de las instalaciones del Centro y depenncia de la Empresa.

CAPITULO V

Ingresos

- Art. 26. Normas generales.-Para el ingreso del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo se observarán, sin excepción, las normas legales vigentes en materia de contratación y gene rales de colocación, así como las especiales que sponda. En el concurso-oposición, el persons de la Empresa perteneciente a otro grupo o categoria tendrà preferencia, en igualdad de condiciones, para ocupar las plazas vacantes. Tendrán derecho preferente también para ocupar plazas de ingreso, en igualdad de méritos, aquellos trabajadores que hayan desempeñado en la Empresa funciones de carácter eventual, interino o temporales, a satisfacción de aquella. En todo este proceso debera intervenir la representación de los trabajadores, de acuerdo con la normativa vigente.
- Condiciones.-Las condiciones para Art. 27. ingresar en las Empresas, a que se reflere el presente Convenio Colectivo, en lo referente al personal con la condicionn de Vigilante Jurado, deberán acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto exigen las disposiciones legales vigente
- Art. 28. Contratos.-Los contratos que celebren las Empresas para la contratación de personal para servicio determinado, eventual, interino y temp deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente, en materia de empleo, y en especial la mención expresa del servicio para que se contrata, la causa de la eventualidad en los contratos eventuales, incluvendo la condición determinante de la resolución del contrato de trabajo, el motivo de la interinidad y el nombre del sustituido y, finalmente, la duración del contrato, en los supuestos que corresponda.
- Art. 29. Período de prueba.—Podrá concertarse por escrito un período de prueba, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo. El periodo de prueba no podrá exceder del signiente tiempo, según la categoria profesional:

Personal directivo, titulado y técnico: Seis meses. Personal de seguridad Mecánico electrónica: Dos

Personal cualificado: Administrativo, Mandos rmedios y de oficios varios: Tres mes

Personal operativo: Dos meses, en los que existirá un periodo de adiestramiento de quince días, susceptible de ser reducido previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

Personal no cualificado: Quince dias laborables.

Art. 30. Reconocimiento médico.-El personal de la Empresa vendrá obligado a someterse, a la iniciación de la prestación, a examen médico, asi como cuantas veces la Empresa, el Comité de Seguridad e Higiene o, en su defecto, los representantes de los trabajadores estimen oportuno, sin perjuicio de los anuales preceptivos.

En razón de los servicios a prestar, cuando se precien comportamientos extraños de carácter psiquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad; la Empresa, a instancia del interesado, o a la de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquel sea some-tido a reconocimiento médico especial y específico, que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligán dose al trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios. Durante el tiempo que duren los reconocimientos, análisis o tratamien-to, la Empresa se obliga a abonar al trabajador el 100 por 100 del aalario, siempre que medie situación de invalidez laboral transitoria.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico a que se hace referencia en el parrafo anterior.

CAPITULO VI

Ascessos, provisión de vacantes, plantillas v escalafones

- Ascensos y provisión de vacantes.-Las Art. 31. vacantes de categoria superior que se originen en la Empresa, salvo amortización de la plaza, se cubri-rán en igualdad de condiciones con las personas ajenas o por personal del censo de la Empresa, de acuerdo con las normas siguientes:
- A) Libre designación.-Serán de libre designación de la Empresa las personas que deban ocupar vacantes entre el personal directivo, titulado, téc-nico, jefes -incluidos el de tráfico, vigilancia y encargado general- e Inspectores.
- B) En las restantes categorias, las vacantes se cubrirán por concurso oposición y de méritos de acuerdo con las siguientes bases:

Los aspirantes de personal no operativo deberán ser una antigüedad minima de un año y pertenecer al Centro de trabajo donde exista la vacante.

Para acceder al cambio de categoria del grupo (personal operativo), la antigüedad minima serà de dos años, además de reunir los requisitos del apartado B) anterior, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 22 A) de este

- Si existiesen vacantes de Vigilante Jurado, los Guardas de seguridad tendrán absoluta preferencia a cubririas, con independencia de que las vacantes se produzcan por cese o ampliación de plantilla. Para ello, los Guardas de seguridad que deseen optar a una plaza de Vigilante Jurado, deberán comu-nicario a la Empresa por escrito. Una vez producida la vacante, se realizará entre los candidatos un concurso oposición de acuerdo con lo establecido en este articulo y en el que los candidatos habrán de cumplir los requisitos legales para ser Vigilante Jurado.
- C) Se nombrará un Tribunal calificador de las pruebes, compuesto por tres personas, de las cuales una será un tácnico de formación, que actuará de Secretario; otra, como representante de la Empresa, y otra persona, que tendrá voz y voto, y será desig-nada por la representación de los trabajadores (Comité de Empresa, Delegados de personal o Delegado sindical)
- El Tribunal determinará las pruebas de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, que consistirán en:

Exámenes psicotécnicos. Examen teórico de formación básica Examen teórico de formación específica. Examenes prácticos

La calificación de las pruebas será realizada, en conjunto, por el Tribunal calificador, que levantará acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato, no pudiendo quedar declarada desierta la plaza, si alguno de los candidatos supera el 50 por 100 de la puntuación.

Para establecer el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas de aptitud se sumará a la calificación global obtenida por cada uno de ellos (base de cero a diez) los puntos que resulten de aplicar.

Por cada año de antigüedad en la Empresa: 0,20 puntos, con un máximo de dos puntos.

Premios por actos heroicos y meritorios regis-trados en su expediente personal: Máximo un punto.

Cursos de formación realizados: A los que hubieren podido presentarse cualquier trabajador del Centro donde exista la vacante, 0,10 puntos cada uno, con un màximo de dos puntos.

No superado el examen por ninguno de los concursantes, se proveerá la plaza con personal de libre designación o de nuevo ingreso, exigiéndosels para desempeñar el puesto vacante la formación minima exigida en las bases.

Art. 32. Las Empresas sujetas al presente Convenio deberán contar, al menos, con un 35 por 100 de fijos en plantilla al dia 31 de diciembre de 1992.

Dicho porcentaje deberá computarse según el ámbito territorial de la Empresa, excluyándose de la piantilla, a efectos del computo, aquellos trabajadores cuya antigüedad en la Empresa sea igual o inferior a un año, esí como los contratos por obra o servicio determinado.

En consecuencia, todas las Empresas comprendidas en este Convenio Colectivo vienen obligadas a confeccionar las piantillas de su personal fijo, señalando el número total de trabajadores que comprende cada categoría profesional con la separación y especificación de grupos y subgrupos. La piantilla se confeccionará cada año como máximo.

Para controlar dichos porcentajes se constituye una Comisión Mixta Empresa-trabajadores con las más amplias facultades que en derecho puedan existir y cuya composición será de una persona por cada Sindicato miembro de la Mesa Negociadora del Convenio e igual número de personas por parte de la Representación Patronal.

Las Empresas sujetas al presente Convenio Colectivo quedan obligadas a proporcionar a la Comisión antes citada la información escrita relacionada con el cumplimiento de este artículo.

. Ambas partes se obligan a reunirse en Comisión durante el primer trimestre del año, con el fin de comprobar el cumplimiento de este precepto.

Art. 33. Escalafones.—Las Empresas deberán confeccionar y mantener el escalafón general de su personal, como minimo deberá figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cadá uno de sua trabajadorea, con el detalle que sime:

- 1. Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de ingreso en la Empresa.
- 4. Categoria profesional.
- 5. Fecha de nombramiento o acceso a la categoria.
- Facha de próximo vencimiento del período del complemento de antigüedad.
 - Número de orden.

Dentro del primer trimestre natural de cada año las Empresas publicarán el escalafón, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento de todo el personal de la Empresa.

El personal podrá formular reclamación contra los datos del escalatón mediante escrito dirigido a la Empresa dentro de los quince dias siguientes as a publicación del mismo, debiendo las Empresas resolver la reclamación en el plazo de quince dias más. Contra el acuerdo desestimatorio, expreso o tácito, que se presumirá cuando la Empresa no resuelva en el plazo mencionado, los interetados podrán formular la reclamación que proceda ante la autoridad competente.

Art. 34. Asignación de categoria a los puestos de trabajo.—En el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente Convenio Colectivo, todas las Empresas afectadas deberán establecer un cuadro de categorias profesionales, si no tuvieren, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV de este Convenio.

Se entenderá a las condiciones y capacidad del trabajador y las funciones que realmente vinieran realizando. Verificado el acoplamiento se pondrá, en el plazo de diez días, en conocimiento de los interesados; quienes no estén de acuerdo, podrán reclamar ante la Jurisdicción Laboral competente.

A las trabajadores del personal operativo, se les facilitará, durante su estado de embarazo, un puesto más adecuado a su estado, si existiese de su este-

goria, previa justificación del facultativo Médico correspondiente.

CAPITULO VII

Lugar de trabajo, traslados y cambies de puestos

Art. 35. Lugar de trabajo.-Dudas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movi-lidad del personal vendra determinada por las facultades de organización de la Empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad. A estos efectos se entenderá por localidad into el municipio de que se trate, como a las con-entraciones urbanas o industriales que se agrupen sirededor del mismo y que formen con aquél una znacro-concentración urbana o industrial, sunque administrativamente sean municipios distintos siempre que estén comunicados por medios de transporte núblicos a intervalos no superiores a media hora. a y/o salida de los trabaja iores. El per sonal de las Empresas que desempeñen tareas de vigilancia podrá ser cambiado de un centro de trano a otro, de acuerdo con las facultades expre adas, dentro de una misma localidad. Como principio general, las Empresas deberán utilizar, a ser posibl e, para cada jugar de trabajo a aquellos trabeladores del servicio de seguridad y visilancia que idan más cerca de aquél.

Los trabajos realizados dentro de la zona definida como localidad no darán lugar a dietas para ninguno de los productores de las Empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, y si a los correspondientes pluses de distancia y transporte pactados.

Se acuerda constituir Comisiones Paritarias a los efectos de determinar los limites de cada una de las macro-concentraciones urbanas o industriales a que se refiere este articulo.

Tales Comisiones habran de constituirse en el piazo de un mes a contar desde la fecha en que una de las partes requiera a la otra con tal finalidad, el domicilio a efectos de citaciones de la Comisión Paritaria será el de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, Villanueva, 2, oficina 11.

Art. 36. Destacamentos.—Se entenderà por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad, para stender trabajos encomendados por la Empresa. El destacamento no podrá durar más de tres meses, procurándose escoger para el mismo al personal que resulte menos perjudicado prefiriêndose en primer lugar a los que hayan solicitado la realización del destacamento, si reuniere la capacidad suficiente para desempeñar las tareas del mismo, después a los solteros y finalmente los casados. El personal destacado tendrá derecho al percibo de los asiarios, dietas y gastos de viaje que por su categoria le corresponde hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del

El acuerdo para la asignación al destacamento será entre el trabajador y la Empresa y, en su caso, de no haber acuerdo será oida la representación de los trabajadores.

Art. 37. Desplazamientos.—Cuando un trabejador tenga que desplazarse por necesidad del servicio fuera de la localidad, entendida en los terminos del articulo 35 donde habitualmente presta sus servicios o cuando salga de la localidad para la que haya sido contratado, tendrá derecho al percibo de dietas salvo que dicho desplazamiento no tenga perjuicios económicos para el trabajador. En el caso de que no se desplaze en vehículo de la Empresa, tendrá derecho a que se le abone, además el importe del billete en medio de transporte idóneo.

Si el desplazamiento se realizase en un vehículo particular del trabajador, se abonará 28 pesetas el kilómetro.

Art. 38. Importe de las dietas.—El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo aerá:

1.000 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

1.844 pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

 1.691 pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

3.381 pasetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete dias, el importe de la dieta completa será de 2.687 pesetas, a partir del octavo día.

Art. 39. Traslados.—Los traslados del personal aerán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por algunas de las siguientes causas:

1. Petición del trabajador o permuta.

Mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

 Por necesidades del servicio, previo informe de la representación de los trabajadores.

El traslado no dará derecho a dietas.

En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que por escrito se hayan establecido, indicando el lugar y duración del mismo.

En los traslados por necesidades del servicio las Empresas habrán de demostrar la urgencia de las necesidades y tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los trabajadores. En caso de oposición al traslado por parte del trabajador, el traslado deberá autorizarlo la Autoridad laboral. El traslado por tal motivo dará derecho al abono de los gastos de viaje de traslado y de los familiares que con el convivan, el transporte gratuito del mobiliario y enseres y a una indemnización equivalente a dos mensualidades de salario real.

El trabajador que haya sido trasladado por necesidades del servicio no podrá ser trasladado de nuevo en un plazo de cinco años, salvo acuerdo mutuo.

El destacamento que supere en duración el período de tres meses, en la misma población, se considerará como traslado por necesidades del servicio.

CAPITULO VIII

Trabajos de categoria superior e inferior

Art. 40. Las Empresas, en caso de necesidad, podrán exigir de sus trabajadores la realización de trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a la mueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa del cambio.

Este cambio no podrá tener una duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador reintegrarse a su antiguo puesto y categoría al finalizar aquel periodo. Si el trabajador ocupara el puesto de categoría superior durante doce meses alternos consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento, sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esa categoría.

Estas consolidaciones no son aplicables a los casos de sustitución por incapacidad laboral transitoria o licencia, en cuyos casos la realización de trabajos de categoria superior cesará en el momento en que se reincorpore a su puesto de trabajo al sustituido.

El trabajador que realice por motivos de auténtica riccesidad funciones de categoria inferior a la suya conservará el salario de su categoria profesional. Esta situación no podrá ser superior a tres meses de duración.

Las Empresas evitarán reiterar que la realización de trabajos de inferior categoría recaigan en un mismo trabajador. Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de categoría inferior tuviera su origen en la petición del trabajador, se asignará

a este la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado. Procurarán las Empresas que los servicios especiales, ordinarismente mejor retribuidos, sean de carácter rotativo entre los aspirantes al desempeño de los mismos.

CAPITULO IX

Causas de extinción del contrato de trabaje

Art. 41. El cese de los trabajadores en las Empresas tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás les vigente, incluyéndose entre ellas lo previsto en el artículo 14 de este Convenio.

En el caso de cese por voluntad del trabajador, el personal directivo, titulado y técnico deberá presvisar su baja con una antelación no inferior a dos
meses. El personal administrativo o de mando intermedio, el personal operativo, subalterno y de oficios
varios, con quince dias habiles de antelación. La
falta de cumplimiento tiel preaviso llevará consigo
la pérdida de los salarios correspondientes a quince
dias habiles sin la cantidad correspondientes a las
partes proporcionales de dicho periodo. El preaviso
deberá ejercitarse siempre por escrito y las Empresas
vendrán obligadas a suscribir el acuse de recibo.

La falta de preaviso por parte de la Empresa en casos de finalización del contrato, de quince dias, según preve la legislación vigente, dará lugar a la indemnización correspondiente o a la parte proporcional si el preaviso se hubiera efectuado en periodo inferior al previsto.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la baía.

CAPITULO X

Jornada de trabajo, descansos y vacaciones

Art. 42. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para 1992 serà de 1.809 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual a razón de 164 horas y 27 minutos por mes. No obstante, en ambos casos, las Empreses, de acuerdo con la representación de los trabajadores podrán establecer formulas alternativas para el cálculo de la jornada mensual a realizar.

Asimismo, sin un trabajador por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada en los dos meses siguientes.

Igualmente, aquellas Empresas con sistemas de trabajo específico tales como entidades de crédito en donde no sea posible tal compensación, podrán acordar con los representantes de los trabajadores otros computos distintos a los establecidos en este artículo.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidos horas y las seis horas. Entre la jornada terminada y el inicio de la

Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un minimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad, b) en el trabajo a turnos.

Los trabajadores de vigilancia y transporte que prestan sus servicios en Cajas de Ahorro y Bancos, en jornada continuada de 8,30 a 16,45 horas, como mínimo, tendrán derecho por dia trabajado en ese horario a uma ayuda alimentaria que deberá ser pactada entre la Dirección de cada Empresa y los representantes de los trabajadores, no pudiendo pactar, en ningún caso, cantidades inferiores a 500 pesetas. Para dichos trabajadores, la jornada será de 1.809 horas de trabajo efectivo en computo anual.

Si la jornada de trabajo fuera partida el trabajador tendrà derecho, al menos, a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde.

Para el personal no operativo el descanao será de hora y media entre jornada y jornada. Las Empresas someterán a la aprobación de la

Las Empresas someterán a la aprobación de la representación de los trabajadores el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. La representación de los trabajadores será informada de la organización de los turnos y relevos.

Dadas las especiales características de la actividad, se entenderán de carácter ininterrumpido el fancionamiento de los centros de trabajo de las Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, debiéndose respetar siempre la jornada máxima del trabajador.

Art. 43. Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 42 de este Convenio Colectivo.

Desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992 regiran los siguientes importes:

- Para Vigilante Jurado de Seguridad, Guarda Jurado de explosivos 1.009 pesetas.
 - 2. Para el Guarda de Seguridad 702 pesetas,

Se entiende que en estas categorias los valores mencionados en cuanto a las horas extras son unificados tanto para horas laborables como festivas.

Para el resto de las categorias los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que a continuación se detalla.

CUADRO 1
Valores beras extraordinarias del 1 de enero
al 31 de diciembre de 1992

Laborables Festi

Categories	Laborables	Festivas
Personal Administrativo	,	
A) Administrativos:		
Jefe de 1.* Jefe de 2.* Oficial de 1.* Oficial de 2.* Azafata Auxiliar Vendedor Telefonista Aspirante	1.285 1.213 1.063 1.023 952 952 1.100 835 726	1.694 1.599 1.399 1.346 1.252 1.252 1.448 1.102 955
B) Técnicos y Especialista de Oficina:		
Programador de Ordenador Programador de Maquinas	1.285	1.694
Auxiliares Operador de Ordenador Perforista, Verificador, Clasi-	1.213 1.063	1.599 1.399
ficador Delineante Proyectista Delineante de 1.4 Delineante de 2.2 Calcador	1.023 1.213 1.063 1.023 726	1.346 1.599 1.399 1.346 955
Mandos Intermedios Jefe de Tráfico Jefe de Vigilancia Jefe de Servicios Encargado general Inspector	1.099 1.099 1.099 1.099 1.017	1.443 1.443 1.443 1.443 1.346
Personal Operativo		
A) Jurumentado:		
Vigilante jurado-Conductor Vigilante jurado-Transporte Vigilante jurado Vigilante jurado de explosivos	1.081 1.010 — —	1.425 1.314 —
B) No juramentado:		
Guarda de Seguridad	 944 637	1.243 835
Personal de Seguridad		
Masánico-Electrónica:		
Economic	1.248 1.171	1.648 1.546

Categorias	Laborables	Festivas		
Oficial de 2ª	1.009	1.363		
Oficial de 3.º	903	1.184		
Ayudante encargado	675	889		
Especialista de l.*	675	889		
Especialista de 2	629	827		
Revisor de Sistemas	945	1.245		
Aprendiz	617	804		
Personal de Oficios Vario	,			
Oficial de 1.º	1.023	1.346		
Oficial de 2.*	909	1.201		
Ayudente	799	1.048		
Aprendiz	629	826		
Peón	717	946		
Limpiadora	717	946		
Personal Subatterno				
Ordenenza	779	1.028		
Aimacenero	779	1.028		
Botones		805		

El valor asignado a las denominadas en la tabla choras festivas» será aplicable a las horas extraordinarias que se realicen en los días de descanso del trabajador y el exceso en los festivos, no domingos, en que le corresponda prestar servicios, salvo para los Vigilantes Jurados, Guardas Jurados de explosivos y Guardas de Seguridad, cuyo importe se encuentra unificado de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación dei trabajador, cuando se inicie un servicio de vigilancia o de conducción de caudales, deberá proseguir hasta su conclusión o la llegada del relevo. El periodo de tiempo que exceda de la jornada ordinaria de trabajo se abonará como horas extraordinarias.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 92/1983 de 19 de enero, y la Orden de 1 de marzo de 1983, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 56, del 7, se entenderán y calificarán como horas extraordinarias estructurales, con carácter general, las siguientes:

- a) Las necesarias por periodos punta de producción y/o de prestación de servicios.
 - b) Las originadas por ausencias imprevistas.
 c) Las derivadas de cambios de turnos.
- d) Las que sean consecuencia de trabajos de mantenimiento.
- e) Las derivadas de la propia naturaleza de los servicios que sean prestados por las Empresas, incluidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo.

Para mayor claridad y en lo que a nuestro sector de aeguridad se refiere, y sin perjuicio de las circuestrancias genéricas arriba enumeradas, se considerarán, con carácter enunciativo, también como horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- I.º Aquéllas que se realicen para la prestación de servicios que por urgencia y/o duración limitada, no pueden ser sustituidas por la utilización de las modalidades de contratación legalmente prevista actualmente.
- 2.º Aquellas que se realicen en tareas administrativas y/o comerciales con posterioridad al cierre mensual de libros con el objeto de obtener el Balance mensual y el estado de cuentas de los clientes, a efectos de permitir el cobro de los importes de los servicios.

Habiéndose procedido en este Convenio Colectivo a la definición de horas extraordinarias estructurales, la determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas corresponden a tal definición, se llevará a cabo por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo donde se hubieren realizado tales horas extraordinarias.

Art. 44. Modificación de horario.—Cuando por necesidad del servicio las Empresas estimen con-

veniente la modificación de los horarios establecidos, podrán cambiarios, de conformidad con al articulo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 45. Descanso anual compensatorio. "Dadas las especiales características de la actividad y el cômputo de la jornada establecida en el artículo 42, los trabajadores afectados por el presente Convenio adscritos a los servicios y cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas tendrán derecho a un minimo de noventa dias naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este computo el periodo vacacional que se fiás en el artículo sisuiente.

do vacacional que se fija en el articulo siguiente. El resto de personal tendrá derecho a un descanso minimo semanal de dia y medio ininterrumpido.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio se abonará dicho día con los valores mencionados en el articulo 43.

Los trabajadores que realicen su jornnada laborai en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 6.741 pesetas o, en su defecto, a opción del trabajador, de un dia de descanso compensatorio cuando así lo permita el servicio.

Art. 46. Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

 Tendrán una duración de treinta y un dias naturales para todo el personal de las Empresas sujetas a este Convenio Colectivo que lleve un año al servicio de las mismas.

2. En cada Empresa se establecerá un turno rotativo de disfrute de las vacaciones. El periodo que constituye turno se determinará de acuerdo entre las Empresas y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, debiéndose fijar el cuadro de vacaciones con antelación de dos meses al inicio del periodo anual de vacaciones.

3. En los casos en que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, iniciada con anterioridad al momento en que estuviera previsto comenzar su periodo de vacaciones, se aplazarán éstas, disfrutándose cuando el servicio así lo permita. En caso de no poder disfrutárias dentro del año natural lo hará durante el primer trimestre del año siguiente al devengo de las mismas.

4. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

CAPITULO XI

Licencias y excedencias

- Art. 47. Licencias.—Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución en los casos y con la duración que a continuación se indican, en días naturales:
 - a) Matrimonio del trabajador, diecisiete dias
- b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta cuatro máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.
- c) Durante un minimo de dos dias para traslado de su domicilio.
- d) Por et tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.
- e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores.
- f) Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno y otro cónyuge, y previa justificación, tendrán derecho a un día de licencia para asistir

- a la boda, ampliable a tres dias por desplazamiento.

 g) Por bautizo de un hijo o nieto tendrà derecho
 a un dia para asistir al bautizo.
- Art. 48. Licencias de representantes de los trabajadores.—Para quienes ostenten cargos de representación de los trabajadores, incluido el Delegado Sindical, se estará a lo dispuesto en las Leyes visentes.

La reserva de horas legalmente establecida será computada anualmente. A petición escrita de los Comités de Empresa o Delegados de Personal podrán acumularse las horas de los representantes de los trabajadores que así lo deseen, en uno o varios de ellos, sin rebasar el tope legal; esta acumulación se realizará en cómputo anual, siempre que sea comunicada a la Empresa en el primer trimestre del año o, en su caso, durante el primer trimestre de mandato, o bien a partir de tres meses desde la firma del presente Convenio. La utilización será por jornadas completas en los casos de Comités de nueve o mas miembros, excepto en el turno de tarde, que se no se solicitara por jornada completa, coincidirá con el inicio de la jornada y por el tiempo nacasario.

El Delegado Sindical dispondrá del mismo crédito de horas sindicales que los representantes de los trabajadores del centro al que pertenezca.

Se acuerda que el número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

De 150 a 750 trabajadores: Uno. De 751 a 2.000 trabajadores: Dos. De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres. De 5.001 en adelante: Cuatro.

El número de trabajadores a que se refiere la escala anterior es por Empresa o grupo de Empresa en actividades de este sector, si este fuera el sistema de organización, considerándose a estos efectos como una sola, rigiéndose todo lo demás por lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985.

Art. 49. En el ejercicio de sus funciones, y dadas las especiales circunstancias de la prestación de los servicios en esta actividad y las dificultades que comporta la sustitución del personal en sus puestos de trabajo, los representantes de los trabajadores para el ejercicio de sus funciones como tales deberán notificar y justificar sus ausencias a sus superiores con antelación minima de veinticuatro horas. Notificada la ausencia cumpliendo los anteriores requisitos, las Empresas, dentro de los limites pactados en este Convenio, vendrán obligadas a conceder el permiso oportuno.

Art. 50. Excedencia.—Las excedencias serán de dos clases: Voluntaria y especial.

La excedencia voluntaria es la que podrá concederae por la Dirección de la Empresa para la atención de motivos particulares del trabajador que la solicite.

Será requisito indispensable para tener derecho a solicitar tal excedencia el haber alcanzado en la Empresa una antigüedad no inferior a un año. La excedencia podrá concederse por un minimo de seis meses y un máximo de cinco años.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del excedente, azí como sus obligaciones, dejando de percibir todas sus remuneraciones y no siéndole computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

El excedente que no solicitara por escrito su reingreso en la Empresa con una antelación minima de un mes a la finalización del período de excedencia causará baja definitiva en la Empresa a todos los efectos.

El reingreso, cuando se solicite, estará condicionado a que haya vacante en su categoria; si no existiera vacante en la categoria propia y si en otra inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoria.

- Art. 51. Dará lugar a excedencia especial alguna de las siguientes circunstancias:
- Nombramiento para cargo político o designación para cargo de representación sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con los servicios a la Empresa.
- Enfermedad o accidente una vez transcurrido el periodo de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo en el que el trabajador permanezca en atuación de invalidez provisional.

 Prestación del servicio militar por el tiempo minimo obligatorio de duración del mismo.

4. En el caso de perdida o sustracción y retirada de la licencia, guía, arma, título hasta la obtención de un nuevo ejemplar o aparición de lo perdido, sustraido o retirado, excepto en el caso de atraco con robo de lo indicado, producido durante el servicio, no pudiéndosele imputar al trabajador cualquier tipo de imprudencia o negligencia, en cuyo caso al trabajador recibirá el aslario de su categoria.

caso el trabajador recibirá el salario de su categoria.

5. La retirada temporal del carné de conducir al Vigilante Jurado Conductor. Si la retirada del carné de conducir se hubiera producido durante el desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, el trabajador pasará a la categoria inmediata inferior con la retribución propia de la misma.

6. La retirada temporal del carné de conducir al Vigilante Jurado Conductor fuera de la jornada de trabajo por sentencia o sanción administrativa como consecuencia de actos calificados como imprudencias, durante el tiempo que dure la privación del permiso de conducir.

Si la retirada fuera definitiva o superior a tres meses será causa de excedencia durante tres meses, pasados los cuales pasará a la categoria inmediatamente inferior con la retribución propia de la

RISMA.

Al personal en situación de excedencia especial se le reservará su puesto de trabajo y se le computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia, aunque no se le abonará la retribución de ningún tino.

Al trabajador excedente por servicio militar devengará el importe del 50 por 100 del salario correspondiente a su categoría en las pagas extraordinarias de julio y Navidad, siempre que al solicitar la excedencia tuviese una antigüedad de dos años. Dicha cantidad se percibirá tras su incorporación a la Empresa.

Al trabajador excedente por pérdida o sustración de la licencia y/o guía de armas se le computará la antigüedad a todos los efectos.

La reincorporación de los excedentes especiales a sus puestos de trabajo deberá producirse en el plazo de treinta días, como máximo, desde el momento que desaparezcan las causas que motivaron la excedencia, salvo en los casos de servicio militar, en que el plazo será de dos meses y en el caso de pérdida o sustracción que lo será en el plazo de cinco días.

De no producirse el reingreso en los plazos establecidos, el excedente causará baja definitiva en la Empresa.

Si al solicitar el reingreso no existiera vacante en la categoria propia del excedente especial y si m inferior, el interesado podrá optar entre ocupar esta plaza o no reingresar hasta que se produzca vacante en su categoria, abonádosele en el primer caso la diferencia entre la retribución de dicha plaza y la de su categoria profesionial.

Art. 52. Permiso sin sueldo.—Los trabajadores que lleven como minimo un año en una misma Empresa podrán solicitar permiso, sin sueldo, que las Empresas, previo informe de los representantes de los trabajadores, atenderán, salvo que ello supon-

ga grave pertubación en el servicio.

La duración de estos permisos no será superior a quince días naturales, y no podrán concederse a más del 5 por 100 de la plantilla de su delegación.

CAPITULO XII

Seguridad e Higiene

Art. 53. Seguridad e Higiene. Se observarán las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo con-

tenidas en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 o la que pudiera promulgarse en sustitución de ésta, y demás legislación vigente.

A este fin se constituirán Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las distintas Empresas de Seguridad, que tendrán las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 8.º de la citada Ordenanza, a fin de dirimir aquellas cuestiones relativas a la seguridad e higiene que puedan succtarse con motivo de las actividades desarrolladas en las Empresas.

Estas normas generales desarrollarán, especificamente, si fuese necesario, las medidas concretas de seguridad e higiene para cada puesto de trabajo.

CAPITULO XIII

Faltas y sanciones

- Art. 54. Faltas del personal.—Las acciones u omisiones punibles en que ineurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.
- En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

Art. 55. Son faitas leves:

- Hasta cuatro faitas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del periodo de un mes.
- 2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del miamo abandono perjuicio de consideración a la Empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mimso, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
- No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las venticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.
- 4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las maquinas, útiles, armas, herramientas, instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá prestanse de grave o nun essas.
- reputarse de grave o muy grave.

 5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
- 6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión eon los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.
- La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia y domicillo y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.
- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

Ast. 56. Son faltas graves:

- El cometer dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
- Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes superior a los diez minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.
- La falta de asistencia al trabajo de un dia en el periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la Empresa.
- 4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a com-

- pañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, compañeros de trabalo o mbilico se remitará muy grava.
- 5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que fecha, como otros como a este último.

 6. La voluntaria disminución de la actividad
- La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.
- 7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- El empleo de tiempo, uniforme, materiales, utiles, armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.
- Usar, sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.
- El hacer desaparecer uniformes y útiles tanto de la Empresa como de clientes de la misma, ast como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
- 11. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que regiamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuviera especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.

Art. 57. Son faltas muy graves:

- La reincidencia en comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.
- Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el periodo de seis meses o treinta en una año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
- 3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el periodo de un mes, más de seis en el periodo de cuatro meses o más de doce en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.
- 4. La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus taress o fuera de las mismas.
- 5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en armas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
- 6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsadades para pronkongar aquella situación.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.
- 8. La embriaguez probada, vistiendo el uniforme.
- 9. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la Empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.
- 10. Los maios tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.
- La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales y la retirada del título o la licencia de armas para los Visilantes Jurados.
- El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

- La disminución voluntaria y contínuada del rendimiento
- 14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.
- La Comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la Empresa, dentro de la jornada laboral.
 - El abuso de autoridad.
- 17. La competencia ilicita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral o desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la Empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.
- Hacer uso de las armas, a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.
- Iniciar o continuar cualquier discusión, rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc., con funcionarios de la Policia.
- 20. Entregarse a juegos, y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.
- Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.
- 22. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para si o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones.

Art. 58. Sanciones:

- 1. Por falta leve:
- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- 2. Por faita grave:
- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince dias.
- c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.
- 3. Por falta muy grave:
- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.
 - c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación visente.

- Art. 59. Prescripción.—La facultad de las Empresas para imponer sanciones, que deberá ejercitarse siempre por escrito salvo amonestación verbal del que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez dias; en las graves a los veinte dias y en las muy graves a los sesenta dias, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comistido, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.
- Art. 60. Abuso de autoridad.—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de la representación de los trabajadores a la Dirección de cada Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán formular la oportuna denuncia ante las Delegaciones de Trabajo.

CAPITULO XIV

Premies

Art. 61. Con el fin de recompensar la conducta, el rendimiento, laboriosidad y demás cua-lidades sobresalientes del personal, las Empresas otorgarán a sus trabajadores, individual o colectivamente, los premios que en esta sección se establecen.

Se consideraran motivos dignos de premio:

- Actos heroicos
- Actos meritorios b)
- Espiritu de servicio
- ď١ Espiritu de fidelidad
- Afan de superación profesional. Se retribuirán con un premio su metálico de 2,000 pesetas al tirador selecto.

Serán actos heroicos los que realice el trabajador con grave riesgo de su vida o integridad personal, para evitar un hecho delictivo o un accidente o reducir sus proporciones.

Se considerará actos meritorios los que en su realización no supongan grave riesgo para la vida o integridad personal del trabajador, pero repri ten una conducta superior a la normal, dirigida a evitar o a vencer una anormalidad en bien del servicio o a defender bienes o intereses de los clientes de las Empresas o de éstas mismas.

Se estimará espiritu de servicio cuando el trabajador realice su trabajo, no de un modo rutinario y corriente, sino con entrega total de sus facultades, manifestada en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección, subordinando a alios su comodidad e incluso su interés particular.

Existe espiritu de fidelidad cuando êste se acre dita por los servicios continuados a la Empresa por un período de veinte años sin interrupción alguna, siempre que no conste en el expediente del tra-bajador nota desfavorable por comisión de faita grave o muy grave.

Se entiende por afân de superación profesional la actuación de aquellos trabajadores que en higar de cumplir su misión de modo formulario, dediquen su esfuerzo a mejorar su formación técnica y práctica para ser más útiles a su trabajo.

Las recompensas que se establecen para premiar los actos descritos podrán consistir en:

- a) Premios en metálico por el importe minimo de una mensualidad
 - b) Aumento de las vacaciones retribuidas.
 c) Felicitaciones por escrito, que se harán
- públicas d) Propuesta a los Organismos compenientes ara la concesion de recompensas, tales como nombramientoss de productor ejempiar, Medalia de Tra-
- bajo y otros distintivos. Cancelación de notas desfavorables en el expediente.

Excepción hecha de las felicitaciones, la concesión de los premios antes consignados se hará por la Dirección de las Empresas, en expediente contradictorio, instruido a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo, y con intervención pre-ceptiva de éstos, y de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO XV

Prestaciones sociales

Art. 62. Las Empresas afectadas por este Convenio Colectivo suscribiran pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores por un capital de 4.400.000 pesetas por muerte y 5.637.500 pesetas por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidentes sea o no laboral excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículo de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del dia y durante todo el año.

os capitales entrarán en vigor a partir del dia de la firma del presente Convenio Colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de sus Empresas una copia de la póliza,

antes citada, a los efectos de conocer los riesgos

cubiertos y la cuantia de la misma. Art. 63. Las Empresas abonarán a los traba-jadores con hijos minusválidos la cantidad de 12.124 pesetas mensuales, por hijo de esta condición como mento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, ndiéndose como tales los asi definidos en la legislación anticable.

La cuantía acreditada de la prestación de 12.124 pesetas será abonada por la Empresa en la que el trabajador preste sus servicios cualquiera que ses el número de dias trabajados en el me

Art. 64. Compensaciones en los supuestos de incapacidad laboral transitoria.

a) Incapacidad laboral transitoria en caso de accidente laboral:

Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria de manera que el trabaja dor perciba el 100 por 100 de la tabla salarial del anexo I sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. Además de los actualmente considerados como tales, tam-bién se incluyen los producidos durante las prácticas de tiro y/o de gimnasio, siempre que sean n -ealizados

por mandato legal u orden expresa de la Empresa.

b) Incapacidad laboral transitoria en caso de idad o accidente no laboral:

b.!) Del dia 1 al 3, por una sola vez al año,

el 50 por 100 de la base de cotización. b.2) Del día 4 al 20, el 80 por 100 de la

b.31 Del dia 21 al 40, el 100 por 100 de la base de cotización.

b.4) Del 41 al 60, el 90 por 100 de la base de cotización

b.5) Del 60 en adelante, si procede como está

Las Empresas complementarán la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización:

Se cobrara el 100 por 100 de la base cotizable. desde la fecha de su hospitalización, durante cua-renta días máximo, aunque parte de dichos días sté hospitalizado y otra parte no, y en periodo de recuperación o postoperatorio, pero siempre que sign de baja.

CAPITULO XVI

Derechos sindicales

Art. 65. Ambes partes firmantes y de común acuerdo, establecen que las Empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio podrán descontar en la nómina mensual de los trabajadores y a petición de éstos, el importe de la cuota sindical spondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitira a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantia de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Alvorros a la que debe ser transferida dicha cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencis a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

Las competencias y garantias de la representación de los trabajadores será la establecida en los articulos 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Organica de Libertad Sindical.

ser candidato en las elecciones sindicales según se prevé en el artículo 69 del Estatuto de los Tra-bajadores, se computará dicho matida. tro de los últimos doce meses, aunque en dicho periodo hayan concurrido distintas relaciones laboraies del trabajador en la Empresa.

Las Empresa concederán un crédito horario anual de 1.809 horas a las Centrales Sindicales por cada 60 Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que hayan sido obtenidos por cada una de aquéllas, a nivel nacional, en la

Este crédito le será adjudicado a un solo trabajador de la Central Sindical, que será designado por acuerdo entre ésta y la Empresa en la que preste ELLE SETVICIOS.

CAPITULO XVII

Retribuciones

Art. 66. Disposición general.-Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el articulo 42 del presente Convenio.

El pago del salario se efectuarà por meses vencidos, hasta el dia 5 de cada mes.

Art. 67. Anticipas.-El trabajador tendra derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe de su salario, en un plazo máximo de custro dias hábiles desde la solicitud.

Art. 68. Estructura salarial.-La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente Convenio serà la signiente:

- a) Sueldo base.
- b) Complementos:
- Personales: Antiguedad.
- De puestos de trabajo:

Peligrosidad.

Plus de vehículo blindado. Plus de actividad.

Pius de responsable de equipo de vigilancia o de transporte.

Plus de trabajo nocturno.

3. Cantidad o calidad de trabajo:

Horas extraordinarias.

4. De vencimiento superior al mes:

Gratificación de Navidad. Gratificación de Julio.

5. Indemnización o suplidos

Plus de distancia y transporte. Plus de mantenimiento de vestuario.

Sueldo base. - Se entendera por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorias profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

El sueldo base se considerará siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si por acuerdo particular de la Empresa con sus operarios se trabajara la jornada con horario restringido, el sueldo base serà divisible por horas, abonándose el que corresponda, que en ningun caso podrá ser inferior al correspondiente a custro horas.

Art. 70. Complemento personal: Antigüe-dad.-Todos los trabajadores, sin excepción de categorias, disfrutarán además de un sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación en la Empresa respectiva. Estos aumentos consistirán en trienios cuvos importes se detallan en las tablas siguientes, computandose en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzandose a devengar desde el primer día del mes en que se cumpla el

116

Delineante proyectista
Delineante de 1.º
Delineante de 2.º

Categorias	1992	Categorias	1992			
Personal Directivo, Titulado, Técnico		Botones	2.836			
Director general	9.342	Para el año 1992, los trienios se c				
Director cornercial	8.377	cando el 5.5 por 100 sobre el salari				
Director administrativo	8.377	percibe en cada categoria con los to				
Director técnico	8.377	articulo 25 dei Estatuto de los Tr				
Director de Personal	8.377	pudiendo, en ningún caso, percibir ca				
Jefe de Personal	7.412	a la pactada para 1990.				
Jefe de Seguridad	7.412	Art. 71. Complemento de puest	o de trabajo			
Titulado superior	7.412	The fire complement we proceed	- -			
Titulado medio	6.446					
Delegado provincial-Gerente	6.446	 a) Peligrosidad.—El personal or mandos intermedios que por el espe 				
Personal Administrativo		de su función esté obligado por dis a llevar un arma de fuego, percibirá n				
A) Administrativos:		por este concepto, el complemento sa en el anexo I de este Convenio.	larial señalado			
Jefe de 1.*	6.020	b) Plus de vehículo blindado.—I	Tinha whie se			
Jefe de 2.*	15.575	abonará a los Vigilantes jurados de				
Oficial de I.ª	4.746	a los Vigilantes jurados conductores				
Oficial de 2.*	4.460	a las funciones tipicas de su catego				
Azafata	4.014	en el articulo 22 de este Conver				
Auxiliar	4.014	c) Plus de actividad.—Dicho plus				
Vendedor Telefonista	4.906 3.345	los trabajadores de las categorias a				
Aspirante	2.834	les hace figurar en el anexo del prese	nte Convenio.			
B) Técnicos y Especialista de Ofi-		 d) Plus de Responsable de Equipo o de Transporte.—Se abonará al traba 				
cina:		más de realizar las tareas propias de	su categoria,			
Analista	7.412	desarrolla una labor de coordinación				
Programador de Ordenador	6.446	el trabajo e indicando cómo realiza				
Programador de Máquinas Auxilia-		nando los partes oportunos, anomalia:				
res	5.575	que se produzcan en los servicios es				
Operador de Ordenador	4.746	Inspector u otro Jefe, teniendo la re	rsponsabilidad			
Perforista, Verificador, Clasificador .	4.460	de un equipo de personas.				
Delineante proyectista	5.575	El personal que ejerza funciones d				
Delineante de 1.* Delineante de 2.*	4.746	de equipo percibirá un plus por tal concepto,				
	4 460	un 10 por 100 del sueldo base establecido en				
Calcador	2.834	Convenio, que corresponda a su cater las tenga asignadas y las realice.	-			
Mandos Intermedios		 e) Pius de trabajo nocturno.—Se de trabajo nocturno por hora trabajad 				
Jefe de Tráfico	5.462	con el articulo 42 del presente Conve				
Jefe de Vigilancia	5.462	se entenderà por trabajo nocturno el				
Jefe de Servicios	5.462	entre las veintidos y las seis horas del				
Encargado general	5.462	Si las horas trabajadas en jornada n				
Inspector	5.016	dieran de cuatro se abonará el plus co				
Personal Operativo		a la jornada trabajada, con máximo d Para el periodo comprendido entre	le ocho horas.			
A) Juramentado:		y el 31 de diciembre de 1992 cada l	hora nocturna			
Vigilante jurado-Conductor*.	4.355	trabajada se abonará con los valores o	que se indican			
Vigilante jurado-Transporte	4.038	en la siguiente tabla:				
Vigilante jurado	4.038	•				
Guarda jurado de Explosivos	4.038	Valor hora nocturna 199	12			
B) No juramentado:						
Guarda de Seguridad	3.357					
Conductor	4.058					
Contador-Pagador	3.357	Categorias	Pesetas			
Personal de Seguridad Mecánico- Electrónica		Personal Administrativo				
Encargado	6.287	A) Administrativos:				
Oficial de 3 ª	5.85 6	· 1				
Oficial de 2 *	5.167	Jefe de 1.*	155			
Oficial de 3.*	4.481	Jefe de 2.*	143			
Ayudante encargado	3.402	Oficial de 1.*	122			
Especialista de 1.ª	3.402	Oficial de 2.*	116			
Especialista de 2.*	3.168	^ Azefata	104			
Revisor de Sistemas	4.753	Auxiliar	104			
Aprendiz	2.910	Vendedor	126 86			
Personal de Oficios Varios		Aspirante	80 73			
Oficial de 1.*	5.068	B) Técnicos y Especialista de Ofi-				
Oficial de 2.*	4.011	cina:				
Ayudante	3.341	,				
Peon	3.347	Programador de Ordenador	167			
Aprendiz	2.836	Programador de Máquinas Auxilia-	142			
Limpiadora	3.347	Operador de Ordenador	143 122			

3.682 3.682

Personal Subalterno

Ordenanza
Almacenero

Categorias	Pesetas
Calcador	73
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	140
Jefe de Vigilancia	140
Jefe de Servicios	140
Encargado general	140
Inspector	133
Personal Operativo	
A) Juramentado:	
Vigilante jurado-Conductor	114
Vigilante jurado-Transporte	105
Vigilante jurado de seguridad	104
Guarda jurado de Explosivos	104
B) No juramentado:	
Guarda de Seguridad	88
Conductor	104
Contador-Pagador	87
Personal de Segundad Mecánico- Electrónica	
Encargado /	162
Oficial de I.*	151
Oficial de 2.*	134
Oficial de 3.*	116
Ayudante encargado	87
Especialista de 1.	87
Especialista de 2.*	82
Revisor de Sistemas	122
Aprendiz	76
Personal de Oficios Varios	
Oficial de 1.*	131
	103
Ayudante	86
Aprendiz	. 73
Peón	86
Limpiadora	86
Personal Subalterno	
Ordenanza	94
	94
Almacenero	73

Art. 72. Complemento de cantidad o calidad de trabajo. Horas extraordinarias.-Respecto de las horas extraordinarias se estará a los establecido en el artículo 43 del presente Convenio Colectivo y en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Art. 73. Complemento de vencimiento superior al mes.

- Gratificación de julio y navidad.—El personal al servicio de las Empresas de Seguridad percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:
- 1.1 Gratificación de julio: Se devengará del 1 de julio al 30 de junio. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 15 de julio. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de la columna de «total» correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento denominado
- 1.2 Gratificación de navidad: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 13 y el 15 de diciembre. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de la columna del «total» correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el com-

plemento denominado antigüedad.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesare durante el mismo, percibirá las gratificaciones extraordinarias aludidas, prorrateando su ingreso en relación con el tiempo trabajado.

- 2. Gratificación de beneficios.—Todos los trabaindores de las Empresas de Sesturidad suiesas a este Convenio, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, tendrá el derecho al percibo, en concepto de beneficios, de una cantidad equivalente a una-mensualidad de la columna de «total», correspondiente al anexo del año anterior al del mes del percibo, incluyendo antigüedad, y por los mismos conceptos. La participación en beneficios se devengara anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre, y se abonará, por años vencidos, entre el 13 y el 15 de marzo del año siguiente. Los traores que al 31 de diciembre lleven menos de un año al servicio de la Empresa o que cesen durante el año, tendrán derecho igualmente a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, ya que su devengo se computará por años naturales.
- Art. 74. Complementos de indemnizaciones o suplidos.
- a) Plus de distancia y transporte.—Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los Centros de trabajo y su resreso.
- b) Plus de mantenimiento de vestuario. Se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrá a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario, calzado, correajes y demás prendas que componen su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización por desgaste de útiles y herramientas. Su cuantía se establece en la columna correspondiente en el anexo salarial.

Ast. 75. Cuantía de las retribuciones.

- a) Cuantia de las retribuciones 1992.—Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992, el importe del salario base, de los complementos de puesto de trabajo y de las indemnizaciones y suplidos será el que se refleja en el anexo del Convenio Colectivo.
- b) Clausula de revisión salarial de 1992.—En caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 6,4 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión de las tablas de retribuciones tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. Tal úncremento, se aplicará sobre las tablas de retribución vígentes al 31 de diciembre de 1991, no teniendo en ningún caso carácter retroactivo y sirviendo, por consiguiente únicamente a efectos de base de cálculo para el incremento de las retribuciones para 1993 contenidas en las tablas que figuran como «anexo» del presente Convenio Colectivo.

El posible incremento de esta cláusula en el caso de que se dé, será proporcional a los diferentes conceptos de la tabla de retribuciones del «anexo» de este Convenio.

Al resto de conceptos de Convenio, incluida la antigüedad no le afectará la presente ciausula de revisión.

Art. 76. Pacto de repercusión en prectos y competencia desleal.—Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

Se considerará competencia desleal, con las conaccuencias derivadas en la legislación vigente las ofertas comerciales realizadas por las Empresas que sean inferiores a los costes del presente Convenio.

Art. 77. Uniformidad.—Las Empresas facilitarán cada dos años al personal operativo las siguientes prendas de uniforme: Tres camisas de verano, tres camisas de invierno, una corbata, dos chaquetillas, dos pantalones de invierno y dos pantalones de verano.

Igualmente se facilitarà cada año un par de

Asimismo se facilitara, en casos de servicios en el exterior las prendas de abrigo y de agua adecuadas.

Las demás prendas de equipo se renovarán cuando se deterioren.

En caso de fuerza mayor, debidamente probada, se sustituirán las prendas deterioradas por otras nuevas.

Las Empresas mejoraran la calidad de todos los elementos del uniforme arriba descritos.

Art. 78. Las Empresas abonarán a los trabajadores que, al cumplir las édadades que se relacionan, acepten la propuesta de la Empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

A los sesenta años: 768.625 pesetas.

A los sesenta y un años: 709,500 pesetas.

A los sesenta y dos años: 650,375 pesetas.

No obstante lo anterior y en desarrollo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, ambas partes acuerdan la jubilación forzosa de los trabajadores afectados por el presente Convenio a los sesenta y cuatro años o más de edad, extinguiéndose el contrato de trabajo a tenor de lo previsto en el artículo 49,6 del Estatuto de los Trabajadores. La finalidad principal de este acuerdo es el establecimiento de una política de empleo en este sector, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Haber cumplido sesenta y cuatro años o más de edad.
- Reunir el trabajador jubilado los requisitos, salvo la edad, que para tener derecho a la pensión de jubilación se establecen en las disposiciones reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.

- 3. Sustituir la Empresa al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, sin perjuicio del cumplimiento simultáneo de las condiciones exigidas por la normativa especial de Vigilantes Jurados que esté en vigor en cada momento.
- Que el nuevo contrato suscrito por el trabajador sea de identica naturaleza al que se extingue por jubulación del trabajador.

Igualmente, ambas partes de mutuo acuerdo pactan como causa de extinción de contrato, cuando el trabajador cumpla sesenta y tres años de edad siempre y cuando pueda tener acoeso a la prestación de jubilación, aunque quede afectado por el coeficiente corrector legalmente establecido por las normas de la Seguridad Social, que actualmente es de 0.84.

En este caso el trabajador recibirá de la Empresa una indeminización de 839.575 pesetas, que se le abonarán juntamente con la liquidación de sus haberes en el momento de la baja.

Art. 79. Contrato de relevo.—Se acuerda por ambas partes que las disposiciones establecidas para el contrato de relevo en la Ley 32/1984, de 2 de agosto, artículo 12.5 de desarrollo por el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, sean de aplicación en el ámbito de este Convenio.

Art. 80. Asistencia juridica...-Las Empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a prestar asistencia legal a aquellos trabajadores que en calidad de acusados se vean incursos en procesos penales instruidos por ocasión de acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Empresa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el articulo 47 apartado d).

Art. 81. Las Empresas que cuenten con personal del grupo V, del artículo 18 (personal de Segunidad Mecánico-Electrónica), si procediesen a subcontratar sus servicios con personal ajeno a la Empresa, no podrán, en ningún caso, reducir su plantilla de trabajadores como consecuencia de dicha subcontratación. Todo ello, con la finalidad de garantizar los puestos de trabajo existentes y en detrimento de su sustitución por personal ajeno al presente Convenio Colectivo.

Art. 82. Las Empresas adscritas al presente Convenio vendrán obligadas a suscribir póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por importe de al menos 22.000.000 de pesetas, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Contrato de Seguro.

DISPOSICION FINAL

Tan pronto como sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la futura Ley de Seguridad Privada, y dentro de un plazo razonable deberá reunirse la Comisión negociadora del Convenio para adoptar al mismo las modificaciones que puedan afectar a aquél.

ANEXO

Tabla de retribuciones

Vigencia: Del I de enero al 31 de diciembre de 1992

Categorias	Salario base Pesetas	Plus peli- grosidad Pesetas	Plus vehic blindado Pesetas	Plus actividad Pesetas	Plus transporte Pesetas	Plus vestuario Peactas	Total Penetas
1. Personal Directivo, Titulado, Técnico			· .				
Director General	169.862	-		_	18.873	_	188.735
Director Comercial	152.313	_	!	_	18.873	_	171.186
Director Administrativo	152.313	l –	_		18.873	_	171.186
Director Tecnico	152.313	–	1 - 1	_	18.873		171.186
Director de Personal	152.313	-	-	l –	18.873	_	171.186

Categorias	Salario bass	Plus peli- grouidad	Phus vehic. blindado	Plus actividad	Phis transporte	Plus vestuario	Total
Calegorias	Posotas	Penstas	Pesetas	Peretas	Pesotas	Pesetas	Pesetas
Jefe de Personal	134.759			_	18.873	_	153.632
Jefe de Seguridad	134.759	_		_	18.873	_	153.632
Titulado Superior	134.759	-	_	-	18.873	_	153.632
Titulado Medio	117.203	-] - '	_	18.873	_	136.076
Delegado provincial-Gerente	117.203	_	-	-	18.873	-	136.076
II. Personal Administrativo							
A) Administrativos:							
Jefe de Primera	109.463	-	_ '	7,740	18.873	_	136.076
Jefe de Ségunda	101.359	-	-	8.824	18.873		129.056
Oficial de Primera	86.285 81.087	-	_	11.024 11.540	18.873 18.873	_	116.182
Azafata	72.978	11111111		12.629	18.873	. ***	104.480
Auxiliar	72.978	-	<u>-</u>	12.629	18.873	_	104.480
Vendedor	89.192	_		10.457	18.873	-	118.522
Telefonista	60.810	-	-	14.264	18.873	-	93.947
Aspirante	51.532		_	13.010	18.873	-	83.415
B) Técnicos y Especialista de Oficina:							
Analista	134.759	_	l _	_	18.873	_	153.632
Programador de Ordenador	117.203	_		_	18.873	_	136.076
Programador de Maquinas			1				
Auxiliares	101.359	_	-	8.824	18.873	- /	129.056
Operador de Ordenador	86.285		l	11.024	18.873	-	116.182
Perforista, Verificador, Cla-	01.007		'	11.540	18.873		111.500
sificador	81.087 101.359	_		8.824	18.873	_	129.056
Delineante de Primera	86.285	_	_	11.024	18.873		116.182
Delineante de Segunda	81.087	_	-	11.540	18.873	_	111.500
Calcador	51.532	_		13.010	18.873	-	83.415
III. Mandos Intermedios							
Jefe de Tráfico	99.302		1	852	18.873	8.270	127.297
Jefe de Vigilancia	99.302		I =	852	18.873	8.270	127.297
Jefe de Servicios	99.302	_		852	18.873	8.270	127.297
Encargado general	99.302	- -	-	852	18.873	8.270	127.297
Inspector	91.194	_	-	1.939	18.873	8.270	120.297
IV. Personal operativo							
A) Juramentado:			1				
	79,174	15.524	7,228		18.873	9.093	129.892
Vigilante Jurado-Conductor Vigilante Jurado-Transporte	73.426	15.882	7.228		18.873	9.672	125.081
Vigilante Jurado	73.426	16.447		_	18.873	9.093	117.839
Vigilante Jurado de Explo-	, _, , , ,	1					
sivos	73.426	16.447	-	-	18.873	9.093	117.839
B) No juramentado:							
Guarda de Seguridad	61.034	_		_	18.873	5.283	85.190
Conductor	73.781		-	14,100	18.873	9.093	115.847
Contador-Pagador	61.034	-	- !	-	18.873	5.283	85.190
V. Personal de Seguridad							
Mecánico-Electrónica							
Encargado	114.318	_	l <u>-</u>	_	18.873	5.660	138.851
Oficial de Primera	106.476	_	-	_	18.873	5.660	131.009
Oficial de Segunda	93.945	_	. =	-	18.873	6.097	118.915
Oficial de Tercera	81.467	1 1 1 1 5 1		111111	18.873	7.636	107.976
Ayudante Encargado	61.856	-	_	-	18.873	10.115 10.115	90.844 90.844
Especialista de Primera Especialista de Segunda	61.856 57.608		=		18.873 18.873	2.987	79.468
Revisor de Sistemas	86.420		_	_	18.873	6.779	112.072
Aprendiz	52.918	_	- 1	_	18.873	2.846	74.637
VI. Personal de Oficios						,	
Varios	02			7 / 0 4	10077		110 704
Oficial de Primera	92.147 72.923	_	-	7.684 9.174	18.873 18.873	_	118.704
Ayudante	60.754	_	· _	10.808	18.873	_	90.435
Peón	60.854	-	-	3.685	18.873	_	83.412
Aprendiz	51.569	_	-	4.194	18.873	-	74.636
Limpiadora	60.854	-	-	3.685	18.873	_	83.412
VII. Personal Subalterno							
Ordenanza	66.947	_	-	2.873	18.873	- ,	88.693
Almacenero	66.947	_	-	2.873	18.873	- ^	88.693
Botones	51.569			2.450	18.873	<u>-</u>	72.89?

Acts 18

En Madrid, a 19 de febrero de 1992, se reunen los representantes de la Mesa Negociadora relacio nados al final de la presente acta como consecuencia de la convocatoria realizada por la Central sindical CC. OO. Abierta la reunión CC. OO. en base a la certificación expedida por el Ministerio de Trab pone en duda la composición del Renon Social de la Mesa y se remite a lo ya expuesto en actas anteriores (se adjunta certificación como anexo 1).

USO manificato su disconformidad con el conenio que se pretende firmar y se remite a la plataforma dada como última y definitiva dada por esta Central sindical en la última reunión a la que asistió.

La representación patronal manifiesta en cuanto a la certificación aportada, que se trata unicamente de una cuestión de representatividad propia de las Centrales sindicales. No obstante, considera que este punto fue ampliamente debatido en su dia por las Centrales sindicales y, por tanto, considera que deben ser respetados los acuerdos adoptados en cuanto a la representación y composición del Banco Social.

Del mismo modo se hace constar que existe ya un convenio firmado con la Central sindical UGT,

estando pendientes de una decisión al respecto del resto de las Centrales sindicales. El SIPVS afirma que en su dia tres Sindicatos se aportaron entre ellos las correspondientes actas de elección de delegados, acordándose un reparto de la Mesa que se ha seguido durante la negociación. y al que se remiten.

USO se ratifica en su representación ya manifestada en otras actas, y manifiesta que en la reunión que mantuvieron los tres sindicatos para la constitución de la Mesa Negociadora solo se aportaron datos provisionales y en base a estos se compuso sa Negociadora de mutuo acuerdo entre los tres Sindicatos.

En este punto la Patronal exhorta a todas las Centrales sindicales a que lleguen a un acuerdo de representación.

Tras un receso se fueron pronunciando todas las Centrales sindicales en cuanto al punto debatido:

UGT considera que CC. OO. se encuentra en su perfecto derecho de plantear el tema debatido. y por ello afirma que de acuerdo con la certificación última expedida por el Ministerio de Trabajo a instancias de la UGT su representación en la Mesa de Negociacion es de ocho.

El SIPVS manifiesta que la certificación que se pretende introducir en este momento se refiere unicamente a un periodo determinado en el tiempo, y por tanto no es en absoluto representativa, pues la representación de hoy no es la misma que la de hace dos meses o la de dentro de tres. Por todo ello se remite al acta en que se reconocieron las partes y se compuso la Mesa de Negociación, por lo que su representación en la Mesa es de dos miembros.

USO manifiesta que su representación de acuerdo con la última certificación del Ministerio de Trabajo expedida a instancias de esta Central sindical es de custro miembros.

CC. OO. manifiesta que su representación de acuerdo con la última certificación del Ministerio de Trabajo expedida a instancias de esta Central sindical es de tres miembros, y en cualquier caso el SIPVS, al no llegar al 10 por 100, no tiene derecho estar en la Mesa

La Patronal, una vez más, vuelve a exhortar al resto de las Centrales sindicales a que firmen el Convenio que firmó la UGT el pasado 17 de febrero de 1992.

La UGT, ratificándose en la firma del texto del Convenio que firmó en la citada fecha, solicita que sea incluido como anexo a este acta el documento de comparecencia que fue firmado junto con el texto

del Convenio, lo que se hace como anexo 2. Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión con la firma de un representante de cada Sindicato, y uno de la Patronal.

Por la representación patronal:

Don Angel Muñoz Rodriguez. Don Juan Manuel González Herrero. Don Isaac Martinez Carrascal Don Santiago Garcia Gercia.

Por la representación sindical:

Por UGT

Don Miguel Angel de Blas Salas. -Don Jacinto Ibañez.

Por LISO

Don Ignacio Garcia Reboredo. Don Miguel Pinilla Reinoso.

Don Mario José Alonso Fernández. Don Pascual Sánchez Garcia. Don Benito Martin González. Don Mariano Serrano Alamillo. Don Juan Garcia Parraga (Asesor).

Por SIPVS

Don José Luis del Rio Casilda. Don Pedro Baciero Guijarro. Don Juan Manuel Garcia Gutiérrez.

En Madrid, a 17 de febrero de 1992, comparecen los componentes de la Comisión Negociadora, en representación de la Central Unión General de Tracionados al final de esta comparedores, rel cencia, y manificatan:

Primero.-Que como Sindicato mayoritario del sector procede a firma el convenio estatal de segu-ridad para el año 1992, considerando que dicha firma es necesaria, por un lado, dada la situación de transitoriedad del sector hasta la aprobación de la Ley de Seguridad Privada, que seguramente pro-vocará la necesidad de renegociar gran parte del convenio y por otro por las actuaciones de algunos sectores minoritarios que pretenden eliminar el convenio estatal

Segundo.-Estima sin embargo que el despido o anción de miembros de la Mesa Negociadora, motivados por diferentes interpretaciones de los derechos sindicales que corresponden a la representación social entorpece el entendemiento de las partes, y resultan inasumibles para este Sindicato.

Tercero.-Que, en consecuencia, requiere a la Patronal para que se deje sin efecto la sanción de uno de los representantes del sindicato CC. OO. realizado por la Empresa PROSESA. El manteni-miento de dicha sanción sólo puede generar una sción de tensión en el sector, que dificultaria la aplicación pacifica del convenio firmado, y la negociación futura.

Estas manifestaciones se hacen ante la pr del representante de APROSER, don Isaac Martinez Carrascal, quien se da por informado de la manifestación contenida en los apartados anteriores y se compromete a comunicar al resto de asociadas y Empresas representadas por squella Patronal, de la firma del Convenio Colectivo para 1992, por parte de la representación de la Unión General de parte de la re Trabajadores.

Isualmente ambas partes ac comprometen a comunicar la firma del convenio a las restantes representaciones sindicales de la Comisión Nego-ciadora.

Asistentes:

Por UGT:

Don Miguel Angel de Blas Salas. Don José Pedraza Cano. Don José Quesada Minguez. Don José Baratas Craspo. Don Fermin Docon Longo. Don José Marin Martinez. Don Aleiandro Sánchez Porras.

Don Nicolás Ramos Esteban. Don José Manuel Bachiller Arzunmendi. Don Carlos Pérez Aguado.

Don Isidoro Gómez Medina, Director de Programa de Coordinación de la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación,

Certifico: Que en base a la información disponible en el Centro de Proceso de Datos de la Dirección General de Informática y Estadistica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en las elecciones a representantes de los trabajadores celebradas con arregio al Estatuto de los Trabajadores y al Real Decreto 1311/1986, de 13 de junio, y en lo relativo a la signiente consulta:

Convenio: Seguridad, Empresas de (990461); des-de 15 de septiembre de 1990 hasta 13 de diciembre de 1991; aparecen los datos que a continuación e indican:

Sindicato	Siglas	Código	Elegidos	
Unión General de Traba-				
jadores	UĞT	14	556	
Union Sindical Obrera	USO	15	299	
Comisiones Obreras	CC.00.	11	238	
Sindicato Independiente Profesional	SIPVS	820623	101	
Sindicato Independiente Profesional		760099		
Otros	_	_	49	
No consta	!	88	2	
Independientes	-	99	65	
Total	_	-	1.328	

y para que conste, expido el presente documento. Madrid, 13 de diciembre de 1991.-El Director del Programa de Coordinación.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Politica Territorial y Obras Públicas

Resolución por la que se somete a información pública la relación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto A-G-9213, en el termino municipal de Castell-Platia d'Aro

Aprobado el proyecto A-G-9213, «Travesia C-253 por Sant Pol. Carretera C-253 de Santa Coloma de Farnés a Sant Feliu de Guixols, puntos kilométricos 32,577 al 33,100. Tramo Sant Pol (Castell-Plația d'Aro)», del término municipal de Cas-tell-Plația d'Aro, en fecha 13 de julio de 1992, y dado que la aprobación de la Administración lleva implicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afactados

En aplicación del Estatuto de Autonomía de Catahinya, del Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de carreteras y demás preceptos de general aplicación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 56 del aglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa, he resuelto:

Que se someta a información pública la relación, que se publica en el anexo de esta Resolución, de los bienes y derechos afectados por el citado provecto.

Todos los interesados y los titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes efectados pueden presentar alegaciones ante este Departamento, durante un plazo de quince dias,

para subsanar, si es necesario, todos los posibles errores u omisiones en la relación de los bienes y derechos afectados o de sus titulares.

Barcelona, 19 de noviembre de 1992.—El Jefe del Servicio de Expropiación, Enrique Velasco Vargas.—16.245-E.

Asexa

Termino municipal de Castell-Plația de d'Aro

Número de finca: 1. Número de poligono: 2 u. Nombre del tiular afectado: Hermanos Bassols Pijuán. Objeto a expropiar: Urbano. Superficie a expropiar: 155,80 metros cuadrados.

Número de finoa: 2. Número de poligono: 2 u. Nombre de la titular afectada: Therese Pone Isero. Objeto a expropiar: Urbano. Superficie a expropiar. 72.50 metros cuadrados.

Número de finca: 3, Número de poligono: 2 u. Nombre de la titular afectada: Viuda de Francesc Palahi Xifre. Objeto a expropiar: Urbano. Superficie a expropiar: 158,40 metros cuadrados.

Departamento de Industria y Energía

Sección de Autorizaciones Energéticas

BARCELONA

Información pública sobre una instalación eléctrica (expediente: FS/ms-1003351/92)

A los efectos que prevén el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: «Hidroeléctrica de Catalunya, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Vilanova, 12-14.

Expediente: PS/ms-1003351/92.

Instalación de una nueva subestación en terrenos de HEC, que se llamará subestación Piérola, formada básicamente por un parque intemperie a 220 kV, junto al parque de 380 kV de la Empresa REDE, los dos ubicados en el término municipal de Els Hostalets, de Piérola. Mediante un trassformador de 500 MVA y relación 380/220 kV procedente de REDE, se alimentará dicha subestación, así como se unirán las lineas procedentes de FECSA (Rubi y Poble) y dos lineas procedentes de HEC (Manso Figueres-1 y Manso Figueres-2), siendo sus principales características técnicas las aiguientes:

El parque, de 220 kV, aparte de la entrada del autotransformador, estará formado por cuatro pórticos de amarre de las líneas de llegade a 220 kV, de procedencia antes mencionada, que soportará las conexiones tensadas de calbes Hawk dúplex, de 21,8 milimetros de diámetro y dos pórticos de amarre por la unión de barras, que soportarán las conexiones tensadas dúplex Cóndor, 2 por 451 milimetros cuadrados. Las conexiones entre la aparamenta eléctrica y la unión de barras se realizarán mediante tubos de alumino 100/80 (2.826 milimetros cuadrados de sección); las mencionadas barras estarán formadas por un tubo de aluminio de 150/134 (3.569 milimetros cuadrados de sección). Toda la estructura metálica será con perfilería de acero laminada en caliente y proteccion antioxidante.

Los equipos eléctricos de acondicionamiento y complementarios serán los siguientes, según la función a realizar.

Autotransformator:

Un interruptor automático con mando tripolar de 245 kV, 2.000 A.

Tres transformadores de intensidad 245 kV, relación 500-1.000-2.000/5-5-5 A.

Sels seccionadores pantógrafos unipolares de barras, 245 kV, 2.000 A.

Lines 220 kV:

Tres transformadores de tensión capacitivo de 245 kV, relación 220 kV/"3/110 V/"3.

Un seccionador rotativo tripolar de 245 kV. 2.000 A con cuchilles de puesta a tierra.

Un interruptor automático con mando unipolar. 245 kV, 2.000 A.

Tres transformadores de intensidad, 245 kV, relación 500-1.000-2.000/5-5-5 A.

Seis seccionadores pantógrafos unipolares de barras, tensión 245 kV e intensidad 2.000 A.

Unión de barras a 220 kV:

Seis seccionadores pantógrafos unipolares, tensión 245 kV e intensidad 2.000 A.

Un interruptor automático con mando tripolar, 245 kV, 2,000 A.

Tres transformadores de intensidad 245 kV, relacion 500-1.000-2.000/5-5-5 A.

Seis transformadores de tensión inductiva de 245 kV de relación 220kV/*3/110 V/*3.

Transformadores de sevicios auxiliares, baterias para los servicios auxiliares de corriente continua y malla de puesta a tierra. Equipos de acción, control protección, medida, vigilancia contraincendios y telemando, situados en su mayoria en el edificio de obra civil junto al parque de la subestación.

Finalidad: Refuerzo de la red de transporte a 220 kV, mediante la aportación de una potencia de 500 MVA, proviniente de REDE y enlace de lineas de FECSA (2) i HEC (2), con el fin de mejorar la red a nível penínsulas así como una mejora de la conectabilidad con las centrales de generación nuclear.

Presupuesto: 232.645.535 pesetas.

Se publica para que todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto de la instalación en la Dirección General de Energia en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2..º), y formular, por triplicado, con las alegaciones que se crean oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 5 de noviembre de 1992.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas, Jaume Farré i Solsona.—8.622-8.

Resolución de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de una instalación eléctrica (expediente: FS/ms-346710/91)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anônima», con domicilio en Barcelona, avenida Vilanova, 12-14, en solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla, de acuerdo con lo que disponen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizade instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

He remelto:

Primero.—Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Expediente: FS/ms-346710/91.

Instalación de una nueva subestación transformadora de 110/25 kV, que lievará el nombre de estación transformadora «Prat de Llobregat», en el término municipal de El Prat de Llobregat, en concreto en el poligono industrial pratense. Sus principales caracteristicas técnicas son: Entrada de dos circuitos a 110 kV, procedentes de las subestaciones de L'Hospitalet de Liobregat (EHC) y Liobregat (FEC-SA), con pórtico de liegada, pararrayos de descarga y bornes pasantes en parque de 110 kV. Equipos GIS del tipo encapsulado, con gas SF6, conteniendo dos posiciones de celdas par linea de 110 kV, dos ciones de ceida para transformador y un confunto de árboi de transmisión trifásico. Dos trasnformadores de potencia de 40 MVA de 110/25 con regulación en carga automática y trasnformadores de intensidad. Dos tranformadores PAT con resistencia, transformador de intensidad (dos niveles) seccionadores de puesta a tierra. Instalación a 25 kV del conjunto de dobles cabinas que constituyen el doble arbol de transmisión formado por nueve dobles,cabinas para salida de cable, dos dobles cabinas de entrada transformadores y dos dobles cabinas para una futura conexión de baterias y condensadores. Equipos de protección, mando, control y servicios auxiliare

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio para el suministro electrico de la red de distribución a 25 kV en la zona El Prat-L'Hospitalet. Presupuesto: 246.000.000 de pesetas.

Segundo.—Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energia del Departament d'Industria i Energia en Barcelona (avenida Diagonal, 514, 2.º), en el plazo de quince dias hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 21 de octubre de 1992.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas, Jaume Farré i Solsona.—8.623-8.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejeria de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Resolución de Autorización Administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se citan (expedientes números 52.300, 52.301, 52.302 y 52.303) 1A66/A6

Vistos los expedientes incoados por la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Severo Ochoa, 2, 15008 La Coruña, para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto, y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que sistemo:

Expediente 52.300.—Término municipal de Santiago:

Linea sérea de media tensión a 20 KV, conductor LA-56, de 12 metros, con origen en linea circunvalación Santiago (expediente 7.269) y final en transformador de Vite.

Centro de transformación séreo en Vite de 110 KVA. Red de baja tensión en apoyos de hormigón, conductor RZ, de 1.100 metros, en Vite.

Expediente 52,301.-Término municipal de Teo:

Lineas aéreas de media tensión a 20 KV en apoyos

metálicos y de hormigón y conductor LA-56. Una de 1.200 metros de longitud con origen en la linea que va a Fornelos y final en Loureiros. Otra de 790 metros de longitud con origen en la linea anterior y final en Bestelo.

Dos centros de transformación aéreos en Loureiros y Sestelo de 50 KVA/u.

Expediente 52.302.-Término municipal de

Linea sérea de media tensión a 20 KV en anovos metálicos y de hormigón, conductor LA-56 y metros de longitud, con origen en la linea Berxaos-Rialdamato y final en Rumille.

Centro de transformación aéreo de Rumille de 50 KVA

Red de baja tensión en apoyos hormigón y conductor RZ de 780 metros de longitud.

Expediente 52.303.-Termino municipal de

Linea aèrea de media tensión a 20 KV con apo de hormigón y metálicos, conductor LA-30 y 2.126 metros, con origen en la linea Padron-Puentevea (expediente 50.441) y final en Rialdomato,

Centros de tranformación aéreos en Barxaos y Rialdomato de 50 KVA/u.

Redes de baja tensión en apoyos de hormigón y conductor RZ de 140 metros en Rialdomato y 400 metros en Barxaos

Cumplidos los trámites ordenados en los capítulos y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha requelto autorizar declarar de utilidad pública, en concreto, y aprober el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se aiustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación y en los condicionados establecidos por los Ministerios, Organ o Corporaciones que constan en los estp -dientes

La Coruña, 23 de noviembre de 1992.-El Delegado provincial, Juan Ignacio Lizaur Otero.—8.558-2.

LUGO

Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública el establecimiento de la instalación elèctrica que se cita (expediente 3.434 AT)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S Anónima», con domicilio en Lugo, Ciudad de Vive-ro, 4, en el que solicita la autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capitulo III del Regiamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y co a lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar «Begasa» la instalación eléctrica cuyas características principales son:

Linea media tensión a 20 KV, de 735 metros de longitud, apoyos de hormigón y torres metálicas, conductores LA-30. Centro de transformación 50 KVA 20.000, 380/220 V ± 5 por 100, torre metàlica. Red de baja tensión, apoyos de hormigón y conductores RZ-95-50-25. La linea de media tensión tiene origen en la LMT a CT «Miñotos» y final en el CT «Xerdiz», primera fase. (Reelectrificación de Xerdiz, primera fase, Ayuntamiento de Orol.) Declarar en concreto la utilidad pública de la ins-

inción eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mien-tras no cuente el peticionario de la miama con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cum-plimiento de los trámites que se señalan en el capi-tulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de

Lugo, 10 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—13.586-D.

Resolución por la que se autoriza y se declara de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 3.550 AT)

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, Sociedad Anônima», con domicilio en Lugo. Ciudad de Vivero, 4, en el que solicita la autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el estableci-miento de una instalación eléctrica de media tensión. y cumplidos los trámites regiamentarios ordenados en el capitulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capitulo III del Regismento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de de julio, sobre transfe de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar «Begasa» la instalación eléctrica cuyas caracteristicas principales son:

Lineas media tension a 20 KV, de 55 metros ia de Ponte Texo, 640 metros la de Aguaquente y 186 metros la de Campoverde, apoyos de hormigon y torres metalicas, conductor LA-30; origen en la LMT Vilaude-Oiras y final en los centros «Ponte Texo», «Aguaquente» y «Campoverde». Centros de transformación 50 KVA los de Ponte Texo, Aguaquente y Campoverde, de 100 KVA, 20.000-10.000, 380/220 V, torres metálicas. Redes de baja tensión, apoyos de hormigón y conductores RZ-95-50-25.
Reclectrificación de Lagos, tercera fase, Ayunta-

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos seña-lados en el Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre

Esta instalación no podrá entrar en servicio mien-tras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cum-plimiento de los trámites que se señalan en el capi-tulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de

Lugo, 19 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—13.585-D.

PONTEVEDRA

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de uti-lidad pública de la instalación elèctrica que se cita (expediente AT 203/92)

los efectos previstos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y en el articulo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación ictrica, con las siguientes características especiales:

Peticionario: «Union Fenose, Sociedad Anonima». Lugar en el que se va a establecer la instalación: lesde la subestación de Portodemouros, ayunta-Desde la su miento de Vilia de Cruces (Pontevedra), hasta las futuras subestaciones de Melide (La Coruña) y Palas (Lugo).

Finalidad: Mejorar al servicio eléctrico en Villa de Crisces

Características principales: Linea de alta tensión, 66 kV, de 1.140 metros de longitud (tramo de la provincia de Pontevedra); con conductores de aluminio-acero LA-180, 181,60 milimetros cuadrados de sección total y apoyos de hormigón y antálicos

Presupuesto: 10,424,160 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de instalación en estas oficinas, sitas en la rúa Nueva de Abajo, número 2, formularse contra este las reclamaciones, por duplicado, que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución.

Pontevedra, 23 de noviembre de 1992.—El Delegado provincial, Ramón Alvarez Abed.—8.666-2.

COMUNIDAD AUTONOMA **DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Consejeria de Industria, Turismo y Empleo

Dirección Regional de Industria

Resolución por la que se autoriza administrativamente la instalación, se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de alta tensión. Expediente: 75.996/AT-4.827. Ref. GBR/MMF

Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente 75.996/AT-4.827, incoado en esta Consejería, solicitando autorización de la instalación eléctrica, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto, cuyas características principales son:

Peticionario: «Hidroeléctrica del Cantabrico, Sociedad Anonima».

Instalación: Variación de la actual linea aérea trifásica a 20 KV, de alimentación a FEVE, en un tramo de 254,55 metros de longitud, formado por conductores tipo LA-78 sobre apoyos metálicos.

Emplazamiento: Vegarrozadas, Castrillón. Objeto: Guardar las distancias reglamentarias por la construcción de la carretera variante de la C-632 en el tramo La Vegona-Vegarrozadas.

Esta Consejeria de Industria, Turismo y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966. de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre; Ordenes del Ministerio de Industria y Energia de 6 de julio y 18 de octubre de 1984, y Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada. Declarar la utilidad pública, en concreto, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Regiamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Oviedo, 24 de noviembre de 1992.--Por delegación (BOPAP de 9 de abril de 1992), la Directora regional de Industria y Comercio.-13.458-D.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y el articulo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta dias hábiles contados a partir del dia siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejeria sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, así como la declaración, en concreto, de su utilidad pública.

xiiente: 80515/AT-5027.

Solicitante: «Ercoa, Sociedad Anônima». Instalación: Lines eléctrica atres, alta tensión, 24 KV, trifásica. Primer tramo: Puente Huetes-Orives, simple circuito, de conductores LA-78, sobre apoyos de hormigón; longitud, 996 metros. Segundo tramo: Oriyes, subestación Venta las Ranas, de conductores D-110, sobre apoyos metálicos, si doble circuito, de 2.540 metros y 2.494 m respectivamenté.

Emplazamiento: Puenta Huetes-Oriyes-Venta las Ranas, termino municipal de Villaviciosa. Objeto: Suntituir la linea actual instalada sobre

postes de madera para mejora y ampliación del sumi-nistro de energia a la zona.

Presupuesto: 36.800.400 pesetas.

Oviedo, 19 de octubre de 1992.--El Conseje-ro.--8.616-10.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 9.ºdel Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y el ar-ticulo 10 del Regiamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se concede un piazo de treinta dies hábiles contados a partir del dia signiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejeria sobre la tiguiente solicitud de autorización administrativa y apro-bación de proyecto, así como la declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Expediente: 80732/AT-5044.

Solicitante: d'Hidromodia, Sociedad Anónimas. Instalación: Linea atrea, alta tensión, 20 KV, tri-fásica, de conductores tipo LA-145, sobre apoyos metalicos, de 2.386 metros de longitud entre Valduno y Priañes.

Emplazamiento: Valduno, Santa Maria, Priañes. Términos municipales de Las Regueras, Orado y

Objeto: Interconexión de la prevista Central Hidráulica de Valduno con la Central de Priañes. Presupuesto: 7.916.970 pesetas.

Oviedo, 17 de noviembre de 1992.--El Consejero.-13.578-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes

Servicios Provinciales de Carreteras y Transportes

HUESCA

Exproplaciones

La Diputación General de Aragón, en la reunión celebrada el dia 7 de julio de 1992, adoptó el acuerdo de declarar urgente, a los efectos de la aplicación del articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto de: «Nue-va infraestructura de la carretera C-139, de Barbastro a Francia por Benasque, puestos kilométricos 34,540 al 37,975. Tramo travesta de Grauso. Clave

A tal efecto se convoca a los propietarios y titu-lares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en la Casa Consistoral del municipio Graus los días 11, 12, 13 y 14 de enero de 1993, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los mismos. La relación de aquélico figura en las listas existentes en el Ayun-tamiento y en las oficinas del Servicio Provincial de Carreteras de la Diputación General de Aragón (calle General Lasberas, 6, 22071 Huesca).

A dicho acto deberán acudir los titulares afe personalmente o debidamente representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aporido los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de contribución, pudiendo acompañarse, si lo esti-masen oportuno y a su cuenta, de su Perito y Notario.

En cumplimiento de lo establecido en el articulo 17 de la citada Ley de Expropiación Forzoss y en los articulos 16 al 18 del Registraento de 26 de abril de 1957 para su aplicación, y a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, este Servicio ha acordado abrir información pública para que, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la última publicación de este note-anuncio, cualquier persona natural o juridica pueda comparacer ante la Alcaldia del término municipal citado o ante este Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de la Dinutación General de Aragón (calle General Lasheras, 6, 22071 Huesca), para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan. En ambas oficinas existe un plano de las fincas afectadas por la expropiación.

Huesca, 4 de diciembre de 1992.-El Jefe del Servicio, José López Babier.-16.237-E.

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

es Provinciales de Industria y Energia

ZARAGOZA

Información pública línea eléctrica

De acuerdo con el articulo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º, 2, de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de insta-laciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente line eléctrica para la que se solicita declaración de uti-

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, cieded Anonima.

Domicilio: Zarasoza, San Missal, 10. Referencia: AT 119/90.

Tensión: 15 KV. Origen: Future SET Ateca.

Término: Apoyo número 5 (un circuito a CT Hue so v otro a Piscinas).

Longitud: 484 metros.

Recorrido: Término municipal de Atsca. Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro ectrico en la localidad.

Presupuesto: 3.277,470 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus aleaciones por escrito y triplicado en la División Provincial de Industria y Energia en Zaragoza, paseo Maria Agustin, sin número, edificio «Pignatelli», en resanta Agustin, sin miniero, comicio originateuro, en el plazo de treinta dias, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado», en el «Boletin Oficial» de la provincia y en el «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 9 de octubre de 1992.—El Jefe de la División Provincial de Industria y Energia, Juan José Fernández Fernández.—13.567-D.

Dirección General de Industria, Energia y Minas

ZARAGOZA

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la linea aérea a 15 KV eEl Frago-Biets, se declara de utilidad pública y se aprueba su proyecto de eje-cución (A.T. 285/91)

Visto el expediente incoado en la División Pro-vincial de Industris y Energia de Zaragoza, a ins-tancia de la Empresa «Electricas Reunidas de Zara-goza, Sociadad Anônima», con domicilio en Zara-goza, calle de San Miguel, número 10, solicitanto la autorización administrativa de la linea aérea a

la autorización administrativa de la linea aerea a 15 KV del Frago-Biels, su declaración de utilidad pública y la aprobación de su proyecto de ejecución. Resultando que se han cumplido en dicho expeiente los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 26 de mistalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 20 de composición forzera y ameliones. 18 de marzo, sobre exproplación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966. de 20 de octubre, y en el Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio.

Resultando que durante el trámite de información de sometenes de la come manestimamente hubo de sometenes.

pública a que preceptivamente hubo de someterse el proyecto de la megcionada linea eléctrica, se prees proyecto us la mencionada unea electrica, se pre-sentó un estrito de oposición a su autorización por parte de la Empresa eléctrica distribuidora Electra Gallego, que ha venido suministrando energia para su distribución a los usuarios finales por el Ayun-tamiento de Biel-Fuencalderas y la Cooperativa Santa Barbara en las localidades de Biel u Buen-Santa Barbara, en las localidades de Biel y Fuencalderas, respectivamente, por lo que, según dispone el artículo 10.2 del citado Decreto 2617/1966, la resolución del expediente es de la competencia de esta Dirección General.

De dicho escrito de oposición se dió traslado a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Ano-nima», que emitió el correspondiente informe pliego

Resultando que las alegaciones de Electra Gállego para oponerse a la autorizacción solicitada se fun-damentan básicamente en los siguientes motivos:

Que el Avuntamiento de Biel-Fuencalderas ha rescindido unilateralmente el contrato de suministro de energia elèctrica con Electra Gallego sin respetar los plazos de presviso contractuales.

Que el Ayuntamiento ha concertado con «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anonima», la cesión de la distribución de energia eléctrica, sin la cesión de la distribución de energia electrica, sin que mediara concurso público alguno ni se cumplicaen los requisitoss legales, al tratarse de bienes municipales afectos a un servicio público, por lo que las actuaciones llevadas a efecto son nulas. Que, por otra parte, la linea eléctrica «El Frago-Biele, cuya autorización solicita «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónimas, no es necodo sus electricas de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la cont

saria puesto que ya exite la linea propiedad del Ayun-tamiento de Puencalderas a Biel, què se encuentra actualmente en servicio y en buen estado.

actualmente en servicio y en ouen estado.

Resultando que el informe emitido por la División
Provincial de Industria y Energia de Zaragoza, se
pone de manificato que la linea existente de Fuencalderas a Biel es muy antigua y se encuentra en

Considerando que esta Dirección General, aún siendo competente para dictar resolución sobre la autorización de la linea, no lo es, por razón de la materia, para resolver sobre el contenido de la impugnación presentada, ya que las alegaciones ver-tidas en el escrito de oposición corresponden a los rouss en se serrito de oposición corresponden a nos Tribunales ordinario en cuanto a la interpretación de los contratos privados suscritos y a la esfera de la Administración Local en cuanto a la dispo-sición de los bienes propios del Ayuntamiento, sin que por otra parte, dichos extremos sean motivos suficientes por si solos para impedir la prosecución dal expediente.

siderando que la autorización de la linea por esta Dirección General no seria obstáculo para que la autoridad competente pudiera resolver en su dia, a instancia de Electra Gállego, sobre las cuestiones

que esta ha planteado en su escrito de oposición.

Considerando que con la construcción de la linea se mejorarà de forma muy sustancial la calidad y regularidad del servicio ejéctrico, lo que debe ser factor decisivo a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la autorización de una instalación que ha de beneficiar al conjunto de los vecinos de Biel y Fuencalderas.

Vistas las citadas disposiciones: Decreto 2617/1966; Ley 10/1966; Decreto 2619/1966 y asimismo; los Reales Decretos 2516/1982, de 24 de julio y 539/1984, por los que se transfieren competencias, funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de industria, energía y minas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás legislación concordante.

Esta Dirección General de Industria, Energia y

Primero.—Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», el establecimiento de la lines eléctrica a 15 KV. «El Frago-Biel», cuyas características se indican en el anexo y declarar en concreto su utilidad pública, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre del mismo año.

Segundo.—Aprobar el proyecto de ejecución de dicha linea eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

- 1.ª El piazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.
- 2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectades por equélia: Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, Sección del Medie Nataral, de la Diputación General de Aragón, Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, Confederación Midregráfica del Ebro, Ayuntamiento de El Frage, Ayuntamiento de Biel-Puencalderas.
- 3.º La instalación habrá de ejecutarse de acuerdo con las características y detalles constructivos consignados en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.
- 4.º Tanto durante la construcción de la linea como durante su explotación, la linea estará bajo la inspección y vigilancia de la División Provincial de Industria y Energia de Zaragoza, a cuyo efecto el propietario deberá comunicar, por escrito, a este Organismo la fecha del comienzo de las obras, así como de su terminación al objeto de levantar, si procede, el acta de puesta en marcha.
- 5.º El propietario de esta linea o Entidad con capacidad y responsabilidad suficiente en quien este pudiera delegar estará obligado a llevar a cabo las obras de conservación y reparación que se precisen durante su explotación para mantenerla constantemente en condiciones de seguridad, tanto desde un punto de vista técnico como reglamentario. Por todo ello, será responsable de cuantos daños y accidentes pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.
- 6.º Finalizada la instalación se presentará en la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza el Certificado de Dirección de Obra. 7.º La Administración podrá deiar sin efecto.
- 7.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobese el incumplimiento de las condiciones anteriores o por ser inexactas las informaciones y dates contenidos en los documentos que han servido de base a la tramitación del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentisimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el piazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1992.—El Director general de Industria, Energia y Minas, Luis Garcia Pastor.—13.592-D.

ANEXO

Características de la instalación

Linea eléctrica

Titular «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Socie dad Anónima».

Tension: 15 KV.

Origen: Apoyo número 2 de la linea «Elevación de Agua» de El Frago.

Término: Centro de transformación de Biel Longitud: 13.572 metros.

Recorrido: Términos municipales de El Frago y Biel.

Finalidad: Mejorar el servicio eléctrico en la zona y, en particular, dar suministro a la localidad de Biel.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Consejeria de Industria y Turismo

Servicios Territoriales

CACERES

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de «Eléctricas Pitarch, Sociadad Anómina», con domiciño en Cáceres, ostle Viena, 12, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de su stilidad pública, cuyas características principales son las signiserses:

Lines eléctrics:

Origen: Apoyo sin número de lines de AT ACT de elevación de agua propiedad del Ayuatamiemo de Acehuche.

Final: CT proyectado.

Téreniao municipal afectado: Aceuche.
Tipos de linea: Aérea y subterrânea.
Tensión de servicio en kV: 13,2 kV.
Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio-acero, aluminio.
Longitud total en kilómetros: 1,301.
Apoyos: Hormigón, metálico.
Número total de apoyos de la tinea: 10.
Crucetas: Metálicas.
Aisladores: Tipo suspendido; material, vidrio.
Emplazamiento de la linea: Afueras de Acehuche.

Estacion transformadora:

Tipo: Cubierto.

Número de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/9,380/0,220.

Potencia total de transformaciores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Acetrache, calle Altezano.

Instalaciones de baja tensión:

Tipo: Aérea, trenzada sobre fachada.
Longitad total en kilómetros: 2,855.
Voltaje: 380/220.
Potencia: 200 (kV).
Abonados previstos: 0.
Presupuesto: 27.459.694 pesetas.
Finalidad: Suministro a sala de despiece y mejora lel servicio en la localidad.
Referencia del expediente: 10/AT005438-00000.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información publica a solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y

formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta dias, contados a partir del siguiente al de publicación de este amuncio.

Caceres, 19 de noviembre de 1992.—El Jefe del Servicio Territorial, Pedro Garcia Isidro.—13.584-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Economia

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Valdemoro, presentada por «Gas Natural SDG, Societad Anánima».

De acuerdo con lo dispuesto en el capitulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, y en el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, as somete a información pública, a efectos de concesión administrativa, la instalación que se detalla:

Referencia: CR-4/92.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anònima», con domicilio en paseo de los Olmos, 19, 28905 Madrid.

Objeto: Se selicita concesión administrativa para el suministro de gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el término municipal de Valdemoro, para usos domésticos, comerciales e industriales, excepto los industriales de consumo unitasto igual o superior a diez millones de termias anuales, cuyo suministro puede reservarse a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENA-GAS), en el ámbito a que se refiere la concesión solicitada de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 1985 y el «Protocolo de Intenciones para el Desarrollo del Gas en España», de fecha 23 de julio de 1985. Se ha previsto un consumo total potencial de 72,5 millones de termias/año.

Area de concesión: Viene señalada en el plano OD-829.003.A4 del proyecto presentado «Suministro de gas natural en el término municipal de Valdemoro», y comprende la totalidad de dicho término municipal.

Instalaciones:

Punto de entrega de gas natural constituido por una estación de regulación y medida AP-16/MPB de 1 x 3.000 Nm³/hora de caudal nominal, amplisble a 2 x 3.000 m³/hora.

Red primaria constituida por una antena de transporte en media presión «B» (MPB), con tuberia de acero o de polietileno de varios diámetros, y longitud aproximada de 6.200 metros.

Red secundaria de distribución en media presión «B» (MPB), constituida por tubería de acero o polictileno de diámetros variables y longitud total aproximada de 17.880 metros.

Presupuesto: El presupuesto total asciende a 149.600.000 pesetas.

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos podrán presentar sus alegaciones o reclamaciones en el placo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Dirección General de Industria, Energia y Minas de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Portier, número 35, en donde pueden examinar los proyectos existentes, así como presentar proyectos en competencia.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—La Directora general, Julia Sanchez Valverde.—13.896-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Delegaciones Territoriales

LEON

Admisión definitiva de permiso de investigación

La Delegación de la Junta de Castilla y León, hace saper

Oue na sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación que a continuación se indica con expresión del número, mineral, superficie, termino municipal, solicitante y domicilio que

P. I. 14.748, «Fonfria», Sección C, 36 cuadriculas mineras, Torre del Bierzo (León), don José García González, San Miguel de las Dueñas (León).

o que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso que se pretende puedan presentar sus oposiciones dentro del piazo de quince dias a partir de la publicación en el «Boletin Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el articulo 51.1 de la Ley de Minas y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria.

León, 17 de noviembre de 1992.-El Delegado territorial.-P. D., el Secretario territorial. Juan José García Marcos.-8.608-A.

Otoreamiento de derechos mineros

La Delegación Provincial de la Junta de Castilla y León, hace saber:

Que han sido otorgados los siguientes derechos mineros, con expresión del tipo de derechos, núme ro, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de otorgamiento:

P. L 14.418 bis, «Femapro, 17-2ª fracción», Talco, 14 Cuadriculas mineras, Puebla de Lillo (León), «Ibérica de Talcos, Sociedad Anónima», avenida General Sanjurjo, número 15, 3.º, León, 5 de agosto de 1992

P. I. 14.418, «Femapro, 17», Talco, 67 Cuadricu mineras, Puebla de Lillo y Maraña, «Ibérica de Tal-cos, Sociedad Anónima», avenida General Sanjurjo, número 15, 3.º, Leon, 21 de julio de 1992.

C. E. 14.635, «La Gualta», Sección C, 6 Cuadriculas mineras, La Robla, «Constructora Técnica Informatizadas, Sociedad Anónima», plaza de San

Marcos, número 6, León, 1 de junio de 1992. P. I. 14.683, «Exmi», Sección C, 3 Cuadriculas mineras, Toreno, Exminas, calle Peris Mencheta, número 37, 1.º, 1.º, Barcelona, 8 de julio de 1992.

P. L. 14.417, «Fernapro, 16», Talco, 43 Cuadr mineras, Puebla de Lillo y Valdelugueros, «Ibérica de Talcos, Sociedad Anónima», avenida General Sanjurjo, número 15, 3.º, León, 2 de diciembre de 1992.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978.

El Delegado territorial.—P. D., el Secretario territorial, Juan José Garcia Marcos.—8.609-A.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CALAP

Para hacer constar que el dia 27 de noviembre de 1992, a las doce horas se procederá al acto

de ocupación previa del expediente de expropiación forzosa de un terreno ubicado en la calle Laurea Figuerola, colindante con una propiedad municipal. los efectos de construcción del futuro Instituto de Enseñanza Secundaria de Calaf.

Quedan emplazados los interesados afectados a efectos de lo establecido en el articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Caisf, 16 de noviembre de 1992.—El Alcalde, Francesc Cribillers i Riera.—8.858-A.

HUELVA

Teniendo dificultades de contactar con «Bauchemie. Sociedad Anónima», de tratamientos especiales para la construcción, se le hace saber por el presente que, con fecha 10 de los corriente a. sa presenta por «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anonima» (GEOCISA), en este Ayuntamiento, escrito indi-cando que la cesión del contrato de obras de reformas en el Mercado de San Sebastian (segunda fase). no se lievarà a cabo debido a la imposibilidad de contactar con esa Empresa, para la formalización de la cesión, lo que le traslado para su conocimiento. otorgandole el plazo de diez dias para alegaciones, advirtiendole que de no poder ser llevada a término la formalización, como indica el escrito pr se procederá a la resolución del contrato.

Huelva, 14 de diciembre de 1992.-El Alcalde.-8.849-A

NUEVO BAZTAN

Don Mariano Alonso Polo, Recaudador del Ayun tamiento de Nuevo Baztán, hago saber. Que por esta Recaudación se instruye expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan, por el importe, concepto y ejercicio que igualmente se expresan:

Expediente 249. Alcover, Eva Maria y Claritsa Contribución urbana 1989. IRI urbana 1990 v 1991. 9.382 pesetas.

Expediente 295. Andino Romafial, Isabel. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 160.950 pesetas. Expediente 315. Arias Sánchez, Manuel. ECE

1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991, 158,256 per

Expediente 320. Morrel Armstrong, Riki. ECE 1990 y 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991, 113,326 pesetas.

Expediente 363. Ba.ujas Pérez, José Rafael. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1991 y 1992. 156.013 pesetas.

Expediente 388. Belioso y Peña, José Antonio. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 150.704 pesetas. Expediente 423. Brugal Pérez, Plácido. Solares

sin vallar 1989. Contribución urbana 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 22.423 pesetas.

Expediente 457. Camstra, William. Solares sin vallar 1984 a 1989: Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 31.055 pesetas. Expediente 568. Counet Remy, Jules Anny. ECE

1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 a 1991. 145.406 pesetas. Expediente 571. Coubreur Ernest, Louis François.

res sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 57.195

Expediente 590. Cuerda Bruckman, Josefa. A. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 157.956 pesetas. Expediente 601. Dans V I. Contribución urbana

1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 9.297

Expediente 602, Damoissaux Johannes, Hubertus. es sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 a IBI urbana 1990 y 1991, 33.849

Expediente 632. Deddez Gerarda, Willawmina. IBI urbana 1990 y 1991. 91.659 pesetas. Expediente 712. Falcon Garcia, Gilda I. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990

y 1991. 159.944 pesetas.

Expedients 715. Ferdinandy Ney, Miguel de. ECE
1990 a 1992. IBI urbans: 1990 y 1991. 121.789

Expediente 741. Fernández Mier, José. ECE 1990 a 1992, 172,678 peasts

Expediente 765. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 à 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 168.919 pesetas.

ente 823, Garcia Torrens, Nicolas A. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 160,950 pesetas.

Expediente 826. Garcia Ramirez, Rafael. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 144.767 pesetas.

Expediente 853. Gatez, Francois. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 154.351 pesetas.

Expediente 864, Gillo León. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 32.855 pesetas.

Expediente 901, González, viuda de Méndez, Leticia. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 157.656 pesetas.

Expediente 905. González Juliá, Aristides. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 113.120 pesets

Expediente 1,013. J. Deckers A. Pecher. Contribución urbana 1986 a 1988 e IBI urbana 1990. 9.759 pesetas.

diente 1.015. Jan Donkers, Jacobus. Solares sin vallar 1987 a 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 46.054 pesetas. Expediente 1.018. Jarrard Lewis, Wellinston. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1988 e IBI urbana 1991. 26.086 pesetas.

Expediente 1.039. Julia Raul. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 31.055 pesetas

Expediente 1.044. Kizitaff, Guidenaar. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 30,455 pesetas. Expediente 1.045. Kloprogge L. J. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 124.220 pesetas. Expediente 1.057. Laqueville, Josan Adolphine. IBI urbana 1990 y 1991. 35.753 pesetas.

Expediente 1.060. Latimer Tapia, Thomas Albert. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 163,660 pesetas.

Expediente 1,135. Marcos Contreras, Miguel

ECE 1990 a 1992. Solares ain vallar 1984 a 1989.

Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 157.656 pesetas. Expediente 1.138. Margadant Dirk, Gysbertus Gerar, Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991.

Expediente 1,166. Martinez Torres. Beatriz. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Con tribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990

y 1991. 327.881 pesetas.

Expediente 1.207. Meerts, Albert. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 32.787 pesetas. Expediente 1.231. Mijnhardt, Frederick. ECE 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989

e IBI urbana 1990 y 1991. 294.831 per Expediente 1.286. Mulero Rivera, Javier. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.753 pesetas. Expediente 1.292. Naterwoot Crone. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.749 pesetas.

Expediente 1.331. Ortiz de Landazuri, Earlis ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 325.160 pesetas. Expediente 1.340. Padilla Brandi, Esteban. Con-

tribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990

y 1991. 54.447 pesetas.

Expediente 1.382. Pèrez de la Rubia, Angel. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 89.196 pesetas.

Expediente 1,405. Pirallo López, Carlos. M. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Con-tribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990

y 1991, 153,006 pesetas. Expediente 1,430. Pretel Buler, Luis, Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.855 pesetas. Expediente 1.444. R. T. de Lang. Urbana 1986

a 1991. 14.855 pesetas. Expediente 1.453. Rivera Ortega, Vicente. Solares sin vallar 1986 y 1987 y ECE 1990 a 1992. 137.955

Expediente 1.454. Rivera Pinzón, David. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Con-tribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 153.006 pesetas.

Expediente 1.504. Rosa Llorente, Jorge de la.

ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 173.556 peactas.

Expediente 1,506, Rossel, Louis, Soleres sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 102.836 pesetas. Expediente 1.507, Rothstein Ralph B. Solares sin

illar 1989. Contribución urbana 1989 e IBI urbana

1990 y 1991. 11.982 pesetas. Expediente 1.526. Ramirez Nogueras, José Miguel. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 34.449 pesetas.

Expediente 1.527. Ramirez Quiñones, William. Solares sin valiar 1988 a 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35,753 pesetas

Expediente 1.543. Reimus J. M. IBI urbana 1990 y 1991. 35.753 pesetas.

Expediente 1.576. Saldaña, Raúl R. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 30.149 pesetas.

Expediente 1,607, Sandin, Angel Luis, Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 18.149 pesetas. Expediente 1.618. Santiago Collazo, Josefa. ECE

a 1992. Solares sin vallar 1988 y 1989. 142.857 pesetas.

Expediente 1.629. Sanz Valdés, Enrique Eduardo. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana

1990 y 1991, 226,943 pesetas.

Expediente 1,637, Schirmenr Joah F. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.849 pesetas.

Expediente 1.645. Segura Vizcarrondo, Rafael. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 44.758 pesetas

Expediente 1.662. Speciale Gordon, Vicent. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 155.700 pesetas.

Expediente 1.665. Stowell, Alan W. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.749 pesetas. Expediente 1.702. Vaillant, Maria Teresa. IBI

urbana 1990 y 1991. 16.487 pesetas. Expediente 1.730. Veierez Rodriguez, Pablo. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1990 a 1992. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 150,350 pesetas. Expediente 1.733.Vverbeek, Joseph Leonard.

Soleres sin valler 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 34.349

Expediente 1.739. Vicente Wood, Elsa, Solares ain vallar 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 35,342 pesetas. Expediente 1,752, Villafañe Vélez, Natividad.

1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1984 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 172,215 pesetas.

diente 1.762. Woods Ida, Shirley. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1986 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 35.200 pesetas.

Expediente 1.928. Clair, Jean Paul. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990, 146,745 pesetas.

Expediente 1.933. Colón Rosa, Enma Rafaela. ECE 1990 a 1992. Solares sin valtar 1988 y 1989. Contribución urbana 1987 a 1989 e IBI urbana

1990 y 1991, 152,678 pesetas.

Expediente 2.019. Muller Kwant. Solares sin vallar 1988 y 1989. Contribución urbana 1988 y 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 33.749 peseta Expediente 2,265, Ferdinan Fortunatu. G. Joseph.

ECE 1990 a 1992 y urbana 1989, 395.938 pesetas. Expediente 2.627. Vergne Ortiz, Esther. Solares sin vallar 1987 a 1989. Contribución urbana 1987

a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991. 22.877 pes Expediente 3.398. González Garcia, Teófilo. ECE 1990 a 1992. Solares sin vallar 1984 a 1989. Contribución urbana 1985 a 1989 e IBI urbana 1990 y 1991, 158,004 pesetas.

Expediente 3.523. Ramis Diaz, Eladia. ECE 1990 a 1992 e IBI urbana 1990 y 1991, 139.474 pesetas. Expediente 3.524. Ramis Diaz, Maria Luisa. ECE 1990 a 1992 e IBI urbana 1990 y 1991. 51.295 pesetas

Expediente 3.600. Gygax Schmutz, Klaus. ECE 1990 a 1992. 127.201 pesetas

Expediente 3.797, Vicente Fernández, Elsa, ECE 1990 a 1992. 270.419 pesetas.

Expediente 3.813. Flores Dumont, Luis A. ECE

1990 a 1992. 132.496 pesetas.

Expediente 3.832. Jiménez Celestina, Germania. ECE 1990 y 1991, 89,200 pesetas.

No habiendo podido notificar a los deudores rela cionados, por ser desconocido su domicilio actual o no haber sido hallados en el mismo, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero municipal o el señor Alcalde, en su caso, cuyo texto es el simiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el articulo 106 del Reglamento General de Recaudación y en uso de la facultad que me confiere el articulo 5.3, C, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régin turídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arregio a los preceptos de dicho

Lo que se notifica a los interesados requiriendole para que en el plazo de ocho dias, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en el expediente por si o por representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la tramitación del procodimiento ain perjuicio del derecho que le asiste a comparacer. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 106.3 del citado Reglamento General de

Plazos y lugar de ingreso: En las oficinas de recaudación ejecutiva, sita en la avenida Menendez Pelayo, número 67, planta 2, puerta 4: a) Las deudas apremiadas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el dia 20 de dicho mes o inmediato habil posterior. b) Las deudas apremiadas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el dia 5 del mes signiente o inmediato hábil posterior (articulo 108 del Regismento General de Recaudación).

ses de demora y costas: El importe del principal de la deuda está sujeto a satisfacer intereses de demora (articulo 109 del Reglamento General de Recaudación). Igualmente serán exigibles al deudor cuantas costas se generen en el procedimiento (artículo 153 del Reglamento General de Recaudeción).

Aplazamiento y fraccionamiento: Podrá solicitarse por el deudor en la forma y condiciones señaladas en el capítulo VII del título 1 del citado Regiamento General de Recaudación.

Recursos: De reposición ante el señor Tesorero de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del dia signiente al de la recepción de la presente notificación (articulo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Contra la resolución expresa o tácita del mismo podrà interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos señalados en el articulo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrà interponer cualquier recurso que estime pertinente.

Se advierte que el procedimiento de apremio no se suspenderà, aunque se interponga recurso, salvo en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nuevo Baztán, 20 de octubre de 1992.-El Recaudador municipal.-15.750-E.

UNIVERSIDADES

Facultad de Psicología

Habiéndose extraviado el título de Doctor en Psicologia, expedido el 16 de abril de 1986, registrado en el Registro Especial 1.011 del Ministerio a favor de don Victor Jesus García Alvarez, natural de Piñera, provincia de Oviedo; se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial del Estado», advirtiendo que transcurrido este plazo, se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un

Madrid, 23 de noviembre de 1992.-El Secretario.-13.212-D.